DOCUMENTOS

RELATIVOS AL

CANAL INTEROCEANICO.



BOGOTÁ.

IMPRENTA DE LA NACION.

1869.

ESPOSICION

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA I FOMENTO

ANTE

EL SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS

al considerarse el informe de la comision acerca del convenio para la apertura del canal interoceánico.

El tratado parece que se ha recibido | con poco favor por el público.

La Administracion no hace de él una cuestion de política doméstica, aunque lo cree conveniente.

Lo que cumple a los Poderes federales es estudiar con calma el asunto para darle una solucion acertada.

Por fortuna hai dos hechos que facilitan esa solucion. Los negociadores no han obrado con entusiasmo, sino con patriotismo; su amor propio no es el que los mueve a defender su obra, i si ésta resultare inaceptable, ellos serán de los primeros en reconocerlo con franqueza. La Administracion obra con pleno desinteres en cuanto la empresa pueda considerarse como fuente de recursos inmediatos, puesto que ha podido ver con indiferencia la perspectiva de recibir \$ 150,000 de uno de los proponentes, a quien le era permitido adjudicar el privilejio para la escavacion del canal, sin consultar al Congreso.

Nunca se habrá podido, como ahora, discutir esta gran cuestion bajo mejores auspicios.

Si por desgracia hubiere aquí algunos espíritus prevenidos que hayan formado su opinion por simpatía o antipatía, les ruego que fijen su atencion en dos consideraciones propias para conducirlos al estudio de la cuestion sin partido tomado.

La primera es el daño inmenso que se hizo al pais, i especialmente a la gran cuestion que nos ocupa, porque en un caso idéntico al presente se recibió con prevencion una negociacion de trascendencia. Me refiero a la improbacion del contrato de 22 de marzo de 1865, sobre venta de las reservas en el ferrocarril de Panamá. Por dicho contrato la República adquiria la propiedad del 263 por 100 de la empresa i el 26½ por 100 de las utilidades, que hoi le darian cerca de un millon de pesos anuales i le permitirian abolir el monopolio de la sal. Ademas, i esto era acaso mucho mas importante, la zona territorial del privilejio de la Compañía del ferrocarril se limitaba a ménos de 30 leguas a uno i otro lado de la direccion actual del camino, i el Gobierno no necesitaba el permiso de la Compañía para conceder privilejio para la escavacion del canal entre el golfo de San Miguel i la bahía de Caledonia, ni para la construccion de otro ferrocarril desde la laguna de Chiriquí hasta el Pacífico, aunque en ambos casos estas obras pasăran por la zona del privilejio. Dos

años despues, urjentes necesidades pecuniarias contribuyeron a que se aprobase un contrato que nos produce tres veces ménos que el de 1865 i, lo que es peor, que ha comprendido en los límites del privilejio el golfo de San Miguel. La indemnizacion prometida a la Compañía del ferrocarril es un censo enorme con el cual hemos gravado la finca mas valiosa de Colombia, o equivale a una montaña puesta adrede en la ruta del canal. En todo caso la empresa siempre exijirá un capital mayor, i esto por hechos de nuestros Gobiernos, cuando ellos no han sabido o no han podido colocarse en situacion propia para juzgar i obrat con imparcialidad o con independencia.

La otra consideracion a que he aludido es la conducta de la actual Administracion en esta grave cuestion, conducta que puesta en claro, como me propongo hacerlo en seguida, probará su lealtad al pais i su respeto profundo a

los delegados del pueblo.

Al inaugurarse la actual Administracion encontró iniciada la negociacion sobre el canal con el señor Ministro residente de los Estados Unidos de América, i aunque no aparecia en nuestro poder ningun documento suscrito por el negociador americano, por carecer éste de instrucciones i de poderes de su gobierno, el Poder Ejecutivo comprendió que seria infalible el envio de tales instrucciones i poderes desde que se conociera en Washington hasta dónde pare cia dispuesto a ir el Gobierno de Colombia.

La Administracion actual reconoció la importancia de la negociacion, como que ésta encargaba la ejecucion de la obra a uno de los gobiernos mas poderosos del orbe, i precisamente a aquel cuya nacion tiene mayor necesidad de suprimir para su comercio la circunvalacion de la parte sur de este continente; pero viendo al mismo tiempo que el proyecto de tratado contenia estipulaciones de un carácter peligroso porque chocaban con los intereses permanentes del comercio universal, resolvió proseguir la negociacion con la mira de res-

tablecer en ella los principios que en todo tiempo i en diferentes actos habian consagrado los Gobiernos de Nueva Granada i Colombia, con relacion a esos intereses i sin menoscabo de los que al país corresponden como soberano del Istmo. La posicion del primer negociador colombiano iba a ser embarazosa, puesto que la nueva Administracion, aunque apreciando en alto grado su iniciativa, no queria llevar tan adelante los vínculos que parecian buscarse en el tratado. Fué por esto por lo que otros ciudadanos fueron llamados a reemplazar al señor Martin.

La negociación se había trasmitido con el carácter de estrictamente reservada, i aunque en virtud del nuevo punto de vista con que ella iba a ser considerada, tal reserva era no solo innecesaria sino hasta embarazosa, se quiso guardar consecuencia al negociador americano, a quien se le hizo presente desde luego que la nueva Administración no se ocuparia del asunto hasta que el Congreso de 1868 hubiera cerrado sus sesiones.

Buscábase con este procedimiento un medio de estudiar con detenimiento la cuestion para colocarla en su verdadero terreno, a la vez que se le ahorraba al Congreso una de esas ocasiones perigrosas en que la fatiga de sesiones ya mui prolongadas o un entusiasmo precipitado suelen influir en que se adopten o se desechen sin verdadero acierto las me-

didas mas graves.

El secreto de la negociacion se divulgó luego, i en el público circularon rumores en que se hablaba de las gruesas
sumas de dinero que el Gobierno de los
Estados Unidos tenia listas para entregarnos si el tratado era aprobado. Tales
rumores movieron a las Cámaras a pedir informes al Poder Ejecutivo, quien
sin vacilacion alguna se manifestó pronto a darlos, deseoso de compartir desde
entónces con el Congreso la pesada responsabilidad que le aparejaba la negociacion, si se exijia que ésta se diera a
luz. El Congreso resolvió, en vista de
la seguridad que obtuvo de que nada

seria festinado, esperar a su presente reunion para temar conocimiento del asunto per la tramitación constitucional

El 12 de junio se abrieron de nuevo las conferencias con el señor Ministro de los Estados Unidos de América, quien sometió a los Plenipotenciarios de Colombia el proyecto de tratado marcado con la letra B entre los documentos anexos a la Memoria del senor Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores. La lectura de ese decumento, i su comparacion con el proyecto del señor Martin, produjo en el señor Unenca i en mí un sentimiento de profunda pena. I no era ese sentimiento inspirado por la prudente supresion hecha en Washington de aquellas cláusulas que demasiado abiertamente exhibian ante el mundo el pensamiento de convertir la obra del canal en una amenaza contra el comercio enropeo i en una arma de guerra: lo que nos sorprendió fué ver que en el fondo se nos pedia la misma abnegacion de nuestros principios anteriores, la misma confianza ciega que habia inspirado el proyecto colombiano, a la vez que se nos retiraba aquella reciprocidad que nuestro abandono parecia imponer i nuestra debilidad exijir.

El proyecto del señor Martin era franca i entusiastamente americano. Por el, las dos repúblicas se ligaban intimamente, Colombia dando a los Estados Unidos del Norte la llave de los mares, el predominio sobre las aguas del Pacifico, la victoria en la gran lucha de todas las marinas del orbe por la supresion de inmensas distancias, i \$ 40.000,000 de pesos anuales en aho rros de gastos de navegacion, intereses aseguros; los Estados Unidos, cu briendo nuestra debilidad con su fuerza, poniendo nuestra soberania en el Istmo a cubierto de toda agresion, i dandonos en los productes del canal una fuente de renta, segura i cuantiosa.

Mas el proyecto americano disipó esas esperanzas, que afortunadamente no halagaban demasiado a los nuevos Plenipotenciarios.

Por él se nos pedia:

Todas las tierras, mar i aguas tributarias necesarios para la obra i para todas sus anexidades, mas diez millas de tierras baldías a uno i otro lado del canal i en toda su lonjitud:

La facultad de establecer una tarifa igual para ámbas naciones i para las demas que se hallen en paz con las dos Repúblicas. Por consiguiente desigual respecto de las que estuvieran en guerra con los Estados Unidos de América.

El derecho de pasar los Estados Unidos sus tropas i municiones de guerra

en todo tiempo;

El compromiso de no conceder igual favor a otras naciones sin el consentimiento de los Estados Unidos; i el de que el canal no fuera neutral en caso de guerra en que dichos Estados fueran parte;

La obligacion de salir a la defensa del canal con una fuerza naval o militar ignal a la de los Estados Unidos, o la de sufrir la mitad del gasto de toda la fuerza en caso de no contribuir

con la mitad de ella;

Una liquidacion de cuentas al fin de los cien años, que nos obligaba a devolver a los Estados Unidos el capita empleado en la obra, con la garantía por nuestra parte de un 10 por 100 de interes anual sobre ese capital, a cambio de recibir de los Estados Unidos los productos netos percibidos por ellos;

El derecho de traspasar a un ciudadano o a una compañía de ciudadanos americanos, todos los derechos i obligaciones meramente industriales que nacieran del contrato para los Estados Unidos, quedando los cesionarios sujetos a la autoridad del Congreso i del Gobierno de los Estados Unidos en cuanto al goce de la propiedad, privilejios e inmunidades estipulados en el tratado.

En cambio se nos ofrecia "que nada de lo estipulado se interpretaria en el sentido de impedir a los des Gobiernos convenir en modificaciones de la tarifa que pusieran en capacidad a los Estados Unidos de Colombia de recibir una razonable proporcion de la renta del canal, o en las que se creyeren convenientes en favor de ámbas Naciones si alguna necesidad política las requiriese en algun tiempo."

La distancia que separa estas proposiciones de lo que al fin fué convenido en el tratado, representa la obra de los Plenipotenciarios de Colombia. A ella volveré luego que termine la narracion de los hechos.

Fácil es comprender que la negociacion, o a lo ménos el proyecto americano, estaba léjos de ser simpático a los
Plenipotenciarios de Colombia. Si las
conferencias fueron numerosas i largas,
no era esto debido a su iniciativa, i el
público estaria mui equivocado si creyera que de nuestra parte habia grande
empeño en negociar sobre las bases propuestas a nombre del Gobierno de
Washington.

En la imposibilidad de llamar en nuestro ans.lio la luz que pudiera arrejar una discusion de las bases del tratado por medio de la prensa, por no estar acreditado el Ministro americano cerca de las redacciones de los periódicos para la negociacion sobre el canal, el Poder Ejecutivo procuraba llamar la atencion del pais, i ann la de los ajentes diplomáticos residentes en la capital, con publicaciones en el Diario Oficial. Algunas de éstas contienen datos interesantes, tomados de documentos oficiales de los Estados Unidos de América, i la del número 1,295 del referido Diario era una declaratoria oficial de que se estaba negociando por la via diplomática, hecha con el principal objeto de

Publicáronse tambien las proposiciones de algunas compañías europeas, hechas a consecuencia de la invita cion que se hizo en 1866 para dar cumplimiento a la lei de 27 de junio de aquel año, que dió bases para la concesion del privilejio i autorizó al Poder Ejecutivo para adjudicarlo sin necesidad de la aprobacion del Congreso.

trasmitir la noticia a los Gobiernos es-

De esas propuestas una existia en la Secretaria de Hacienda desde 1867 i parecia condenada al reposo de los archivos, puesto que no se sometió al Congreso de 1868. La de los señores Page, Keppel i socios, aceptaba lisa i llanamente las bases de la lei, i estaba sometida a la esclusiva aprobacion del Poder Ejecutivo, quien, apesar de las necesidades del Tesoro, no quiso fijar su atencion en los \$ 150,000 para aceptar la propuesta. Se dispuso pues que todas ellas fueran sometidas a la aprobacion del Congreso, i hoi están sobre la mesa del Senado.

No se contentó el Poder Ejecutivo con la invitacion hecha en 1866 en Europa i en los Estados Unidos de América, pues volvió a instruir al Ministro residente en Paris para que repitiera las publicaciones, lo que en efecto se verificó en el año próximo pasado.

Dicho señor Ministro, participando del alarma esparcido con la noticia de la negociacion del tratado, i sabiendo que en esto no contrariaba las miras del Gobierno, sino que mas bien las secundaba, redobló sus esfuerzos en el sentido de llamar la atención de los principales Gobiernos i de los capitalistas europeos hácia la empresa del canal. De ello se podrian exhibir pruebas, de tal manera que si han de venir comisionados europeos que hagan concurrencia a la propuesta americana, en mucha parte será eso debido a los esfuerzos del Gobierno i de su Ministro en Paris.

¿ Qué es, en definitiva, el tratado? Es simplemente una propuesta mas, sometida a la aprobacion del Congreso, que éste puede negar o aprobar como cualquiera otra. ¿ Ha perdido algo Colombia con esto? ¿ Se han comprometido sus intereses? Verémos despues cómo se puede responder a estas preguntas.

Entre tanto séame permitido esponer cuál ha sido la conducta de la prensa periodica con relacion a este asunto.* El Gobierno, como llevo dicho, hizo para datos que podian servir para mar aproximadamente la magnitud de la empresa del canal i los intereses a de las principales potencon relacion a él. Pubilicisso de nuevo la lei de 27 de junio de 156 para que, sabiéndose cuáles allo las aspiraciones de Colombia menuecto del canal, i conocidas las basoore que se queria negociar con parties ares, se pudieran indicar las condiciones i las modificaciones que empera el becho de ser un Gobierno quies editaviera la concesion del pri-

En allemano fue casi la universal reslessa a las indirectas provocaciones
le different, pues salo sa periódico
le a capital ten directamente la creslessa de la fatis, que el
manor manor na Enllevar porta disposer
le miento de ciento cincuesta milessa para la empresa, cuya
lessa para la empresa publicar la esta publicar la esta periodica de la publicar de la atención circul que se publicar de la atención sobre ese do-

Se comprendia que en aquella época el periodes citado tenía una simpatía procunciada en favor de la negociacion, poes en el número correspondiente al 15 de setiembre nos decia:

*No es sobre las bases conocidas ya referese probablemente a las de la lei de otros documentos publicados hasta esa fecha) que conviene celebrar el contrato con el Gobierno americano; no debe tratarse con este poderoso Gobierno como se trataba con Mr. Duesbury teon otros tantos especuladores de bolta, ni con la estrechez de miras de ciertas administraciones que solo aspiraban a asegurar los ciento veinte mil

"Quisiéramos saber si la Administracion actual hubiera sido tan insensata, para no darle otro calificativo, que se hubiera atrevido a aceptar una de esas propuestas miserables, aunque con la facultad de hacerlo, sin la aprobacion del Congreso, despues que recibió de la Administracion que le precedió la iniciativa formal i altamente respetable del Gobierno Americano."

Despues de copiar un párrafo de la esplicación oficial a que me he referido, que concluia diciendo que la Administración actual no podia rehusar la prosección del negocio con el señor Misses americano, el periódico citado

esta considero, habriamos dicho nesotros, no que no podia rehusar la prosecucion del negocio, cosa que habria sido criminal a todas luces, sino que era de su deber dar a la negociación toda su atención, aceptarla con júbilo, como el mas glorioso timbre que pudiera adquirir en llevar a cabo, durante su período, el arreglo mas trascendental de todos los que pueden presentarse a un gobierno."

El escritor cuyas palabras he copiado escupía al Cielo, puesto que no podia ignorar la órden dada por el Despacho de Hacienda en 16 de mayo de
1867 para celebrar el contrato sobre
privilejio para el canal con la primera
compañía de especuladores que se le
presentó, en cuya órden se hablaba de
las correspondientes instrucciones para
recibir e invertir los \$150,000 de la
tianza, vistos despues con tanto desprecio.

Conocia el escritor la repugnancia que sentian los negociadores colombianos, que tenian a la vista las proposiciones americanas, i se indignaba de que ellos no se arrodillaron delante del señor Sullivan para darle las gracias

Se ha creido por algunos que el Poder Ejecumo dirije estas reflexiones a la prensa periodica, sin duda porque no se aperciben de que la Admi instracion solo ha querido historiar los hechos ante el Senado para presentar la reserva guardada tal como la exijian las conveniencias diplomáticas.

por que su gobierno se dignaba pedirnos el Istmo a cambio del derecho de proponerle que, si lo tenia a bien, nos diera alguna cuota de los productos del canal: no encontraba sitio bastante oscuro en donde la Administracion actual pudiera ocultar su vergüenza al haber hecho lo mismo que el habia ejecutado en tiempos en que veia las cosas de otro modo; parecíale mui corta la talla de los hombres de gobierno de hoi. Sin pretender negar esta verdad, apesar de mi pequeñez, ¿habrá que empinarse mucho para medir la de quien en tales términos se espresaba contra los representantes de su patria, empeñados en una lucha con el de una

potencia estranjera?

Copiaba el periódico citado la frase de la esplicación oficial en que se decia que el público no debia formarse ilusiones sobre lo que Colombia debe o puede esperar próximamente de la escavacion del canal, i agregaba: "esto dice el Gobierno al terminar su artículo contestacion, como si en vista de la posibilidad, de la seguridad de que sea llevada a cabo la empresa, con solo estar el Gobierno americano al frente de ella, no debiéramos prometernos grandes bienes." Despues de esto parecerá increible que el mismo periódico, en su número del 19 de enero, haya juzgado necesario que el Gobierno hubiera previsto el caso de que " no fuera pura broma, de parte del Gobierno americano, la escavacion del canal, por ahora, en el propósito de impedir, durante algun tiempo, que se negocie con una nacion europea, la Inglaterra o la Francia, por ejemplo, a fin de que la Compañía del ferrocarril de Panamá continúe gozando de la buena presa."

Hace en seguida varias suposiciones, entre las cuales se encuentra la de que la Compañía del ferrocarril de Pananá haya conseguido que el Gobierno americano aparezca como negociador, i elu-

da la escavacion del canal.

Estas suposiciones, impotentes para dañar la reputación del Gobierno americano, servirian para calificarnos a no-

sotres en términos que el mismo escritor que las ha hecho se apresuraria a rechazar. Los Estados Unidos han tenido siempre Gobiernos honorables, i su crédito a este respecto empezó desde que Guillermo Penn compró i pagó la tierra que iba a colonizar, hasta el dia de hoi, en que los contratos i los tratados con las hordas salvajes del Oeste se cumplen con la misma fidelidad i buena fe que todos los demas compromisos de aquel honrado Gobierno. Si me he atrevido a mencionar aquellas suposiciones, es solo con el objeto de librar a otros de la posibilidad de acojerlas.

Dijo tambien el periódico citado ser

estos los hechos:

"El Ministro americano ha jestionado durante muchos meses sin conseguir arreglar las bases de la negociacion. El Secretario de Hacienda, contestando a "El Nuevo Mundo," se manifestó desdeñoso, indicando que Colombia no podia prometerse mucho en el asunto. Viene el señor Cushing i en un abrir i cerrar de ojos celebra el contrato. Se anuncia que está al llegar un comisionado de Europa con propuestas sobre la escavacion del canal, en cuya empresa tomarán parte los Gobiernos de Francia e Inglaterra. Sin aguardar la llegada del comisionado inmediatamente se hace el convenio i se demora la publicacion por la prensa, cuando ha debido salir, al otro dia de concluido, en el periódico oficial para satisfacer la ansicdad pública en un asunto de tamaña monta."

"La Prensa" del 26 de enero daba irónicamente las gracias al señor Presidente de la República por haberse dignado poner en conocimiento de la Nacion un documento que estaba firmado desde el 14 i que no fué publicado sino hasta el 22 del mismo mes. Decia en seguida:

"Acostumbrados los colombianos a que el Gobierno, de acuerdo con las instituciones, dé publicidad a todos sus actos, a fin de que ellos sean discutidos por la prensa i los encargados del poder

©Academia Colombiana de Historia.

en el pais, naturalmente han debido estrañar en esta vez el silencio que con relacion al asunto que nos ocupa ha gnardado el Ministerio".......

El Gobierno ha mirado a la Nacion on un desden tan profundo, que ha iniziado inútil consultar la opinion de ella sobre un asunto de tanta trascen-

deneis ".....

El Gobierno colombiano no solo ha dejado de dar cumplimiento a disposiciones terminantes de nuestras leyes, negándole la publicidad a este negocio de tanta importancia para el mundo l para Colombia, sino que ha traicionado los intereses de la Nacion i burlado sus mas lisonjeras esperanzas,"

"¡ Por qué el Gobierno no ha aguardado unos dias mas para oir las propuestas de los gobiernos europeos! I por qué no ha sacado a licitación estas

propostas (**

Al detenerme demasiado en estas citas, i al consagrar a la refutacion de
todas esas aserciones algunas líneas,
rindo homenaje a la credulidad de
mestro público i a la influencia que en
la opinion ejercen los mas descabellados conceptos. La negociacion no es
tien vista porque primero se esparcierea rumores que hicieron concebir
grandes esperanzas, i despues porque
se ha querido ver, o hacer ver, en la
conducta circunspecta del Gobierno, el
propósito deliberado de no consultar a
Nacion.

Aunque es indudable que el señor Cushing vino en comision de su Gobierno para ante el señor Ministro residente de los Estados Unidos, no es cierto que haya asumido carácter oficial, a celebrado el tratado. Cuando el señor Cushing llegó a esta capital encontró la negociación en suspenso, por no decir cortada del todo, pues con fecha 14 de diciembre el señor Cuenca i yo habíamos presentado al Gobierno nuestra dimisión del cargo de Plenipotenciarios por no habernos podido acordar con el señor Ministro americano en los puntos capitales a que se refiere la es-

posicion de aquella misma fecha, puntos que eran ya los únicos que imposibilitaban el convenio.

Excitados nuevamente por el Poder Ejecutivo en 7 de enero para reanudar las conferencias, por creerse que las nuevas instrucciones de que era portador el señor Cushing permitirian al señor Sullivan allanar las dificultades, accedimos a los deseos del Gobierno i desde aquel mismo dia volvimos a discutir, de dia i de noche, los puntos de discrepancia, hasta conseguir allanar ésta el 14.

Para quien lea con detenimiento los documentos anexos a la Memoria del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, desaparece todo encanto i se esplica fácilmente la pronta terminacion del negocio. Las conferencias se contraían a unos pocos puntos, ya discutidos hasta la saciedad, i en vez de una varilla májica que obligara a los negociadores colombianos a aceptar lo que tan obstinadamente habian rehusado, se empleó el medio sencillo de aceptar lo que ellos tenian propuesto. Solo en la cuestion relativa a la cesion del privilejio a una compañía fué preciso ocurrir a un término medio, pues queriendo cada parte someter aquella a su propia autoridad, se convino en ocurrir al de un arbitramento [solamente para los casos de desavenencia orijinados de las cláusulas del tratado. Cuán triste seria hoi la suerte de los negociadores colombianos en esta su patria, si les hubiera sido preciso hacer alguna concesion importante despues de la llegada del señor Cushing!

Háse dicho que llegará un comisionado curopeo con poderes e propuestas de los Gobiernos de Francia e Inglaterra, o a lo ménos apoyadas por ellos, i sin fijarse siquiera en la fecha en que tal noticia pudo llegar a esta capital, i aquella en que fué firmado el tratado, se hace a los Plenipotenciarios el cargo de haber firmado el 14 de enero el tratado, siendo así que varios dias despues de esa fecha llegó la noticia de que vendria el comisionado.

Tanto atolondramiento parece inconcebible. Pero aun hai mas. "La Prensa" preguntaba por qué no se habia aguardado unos dias mas para oir las propuestas, i por qué no se las ha sacado a licitacion. Si el Gobierno ignoraba el 14 de enero que se harian tales propuestas ¿ cómo habia de aguardarlas ? Si no las habia recibido ¿ cómo habia de sacarlas a licitacion ? Por otra parte, i como ya se ha dicho, el tratado mismo no es sino una propuesta mas, que el Poder Ejecutivo sometia al Congreso. ; Es que la firma del tratado le daba por sí sola la fuerza de lei? Ademas ; qué licitacion es la que puede recaer sobre las propuestas que vengan de Europa? Ellas, cuando lleguen, serán sometidas a la consideracion del Congreso, como lo han sido todas, inclusa la que contiene el tratado. Si los miembros de la Administracion han hecho a cualquiera de los del Congreso la menor insinuacion en el sentido de que éste se apruebe, podria concebirse la sospecha de que aquella finque en el tratado un interes distinto del interes bien entendido de Colombia, Cualquiera de vosotros puede levantarse i dar el denuncio.

El Poder Ejecutivo ha ignorado que los Gobiernos de Francia e Inglaterra intenten enviarnos un comisionado que haga propuestas en su nombre. Confieso que dudo mucho que ellos se resuelvan a dar tal paso, i aun a declararse franca i directamente sostenedores de alguna compañía empresaria. Lo que el Poder Ejecutivo recibió por el correo de paquete del mes pasado, que, sea dicho de paso, llegó muchos dias despues del 14 en que se firmó el tratado, se redujo a unas comunicaciones en que se avisa que una de las compañías proponentes ha hecho la adquisicion del señer de Puydt, i etra, la de un principe. El Senado tiene en su poder esos avisos, i me permito creer, dejando intacta la importancia de tales adquisiciones, que la de un mero baron que se llamara Rothschild, i aun la de un simple esquire, que llevara el nombre

de Tomas Baring, agregarian tambien alguna consistencia a las respectivas

compañías.

Mas valiosas noticias podríamos recibir si nuestros Ministros en Washington i en Paris nos comunicaran que han logrado iniciar con los Gobiernos cerca de los cuales están acreditados, la negociacion para la garantía de la neutralidad i de nuestra soberanía en el Istmo, i para suministrar a Colombia una renta para hacer los gastos que exija el canal si se viere privada de recibirla de esta obra por algunos años. En 16 de noviembre próximo pasado se dieron a dichos ministros instrucciones para sondear a esos Gobiernos sobre aquellos puntos i adelantar una negociacion, miéntras continuaba aquí la del canal.

Tengo mis motivos para creer que la situación política de Europa desde la guerra alemana de 1866, impone a sus principales Gobiernos una circunspección mas que ordinaria en todo aquello que pueda afectar o desagradar a los Estados Unidos del Norte. El señor Tórres Caicedo ha hecho lo que le era posible en el sentido conveniente a Colombia i no ha abrigado grandes esperanzas. Miéntras la acción no parta del Gobierno de aquella República, es probable que la circunspección continúe.

Se ha elevado nada ménos que a cargo de traicion el silencio guardado por los Plenipotenciarios sobre las bases presentadas a nombre del Gobierno americano. Leyes terminantes, se ha dicho, obligan a la Administracion a publicar todos sus actos. Firmado el tratado el 14 de enero, no salió a luz en el "Diario Oficial" hasta el 22!

Humildemente presento las escusas del señor Cuenca i las mias, i aun quisiera agregar tambien las del señor Sullivan, mas dudo conseguirlo. El puede tener la pretension de reputar como acto suyo la presentacion de sus bases, i acaso tambien la de no estar sujeto a la jurisdiccion de algunos de nuestros periodistas.

En cuanto a la demora de los sie-

te dias, i sin deducir el que habria de concedérsele al impresor, ni los que era justo acordar a los traductores de un documento que se tenia que estender en dos idiomas i por duplicado, con bastante esmero, permitaseme reclamar, en nombre del Gobierno americano, la atencion de no recibir del "Herald" sino de su comisionado, el señor Cushing, la primera noticia del tratado

De lo que llevo dicho creo poder

concluir:

1.º Que debemos discutir este negocio con la calma posible, sin olvidar lo funestos que han sido para la Nacion el desden o el entusiasmo que produce

a primera impresion;

2.º Que una Administracion que ha dado el ejemplo de rehusar con pleno desinteres la definitiva solucion de este asunto, prueba con este solo hecho su alto respeto per los delegados del pueblo i una saludable desconfianza en el acierto de sus propios actos;

3.º Que no es vituperio lo que esta

conducta merece.

Entro ahora a considerar la cuestion misma bajo los diferentes aspectos que presenta, proponiéndome esponer los beches que se deben tener en cuenta, i el modo como creo que deben ser apreciados. Puedo asegurar que no tengo el ánimo prevenido en favor ni en contra de la obra a que me hé asociado como negociador. En mi calidad de agano del Poder Ejecutivo solo pido respetuosamente al Congreso que no precipite su resolucion: que despues de discutir el asunto, la suspenda por segunos dias miéntras se reciben de Europa i de los Estados Unidos algumas noticias que nos aclaren mas el camino que debemos seguir.

Pido así mismo que se derogue la lei de 27 de junio de 1866, por ser altamente peligrosa su vijencia, como lo

cemostraré adelante.

Hai tres intereses que consultar en esta cuestion, a saber:

Los del comercio universal;

Los de Colombia; Los del empresario.

Pero al resolverla en el sentido mas conveniente, solo habremos resuelto su parte teórica. Si no hemos de perder el tiempo, es preciso que nes dediquemos con sagacidad a encontrar el verdadero empresario, aquel que nos dé plena seguridad de que ejecutará la obra.

El exámen de todos estos puntos espero que será la justificacion del tratado, o a lo ménos la de los Plenipotenciarios colombianos, sin que por esto pretenda que aquel puede llenar todas nuestras aspiraciones. Sus defectos serán notados en el curso de la discusion, pudiendo entónces hacerme cargo de todas las objeciones que hasta ahora se han presentado i de las que sin duda se continuará presentando.

El comercio universal tiene una evidente necesidad de que se unan por un canal, capaz para dar paso a toda clase de buques, las aguas de los dos océanos al traves de nuestro Istmo.

Permitaseme iniciar esta parte de mi discurso con las signientes palabras del que dirijió Mr. Seward a la reunion de capitalistas de primer órden que forman el núcleo de la "Compañía del canal del Istmo," organizada en Nueva York:

"El comercio no podrá por mas tiempo hacer uso de la larga i peligrosa navegacion al rededor de los cabos. Debe tener i tendrá via: mas cortas de trasporte, i estas no serán mas que dos, una al traves del Istmo le Suez, otra a traves del Istmo del Darien. La primera de estas se halla ya casi completa, i si logra asegurar el patrocinio del comercio universal, podrá ensancharlo i completarlo de una manera adecuada a los intereses del tráfico actual. En este caso hasta el comercio de la costa americana del Atlántico, desde el San Lorenzo hasta el Cabo de Hórnos, se volverá hácia el oriente a traves del Atlántico, por el Mediterráneo, por el Mar Rojo i por el Océano Indico, hácia la India i China. El espíritu emprendedor i estadístico de los americanos seria vituperado si hubiese de suponerse que ibamos a hacernos tributarios del antiguo Ejipto, cuando con solo perforar el Istmo del Darien podemos traer hasta el comercio del Mediterráneo i el de las costas europeas del Atlântico por una vía que es nuestra i que se halla tan palpablemente indicada por la naturaleza, que tudo el mundo la ha aceptado como practicable i necesaria."....

Ahora bien, la terminacion del canal de Suez no es un hecho sujeto a dudas, como puede inferirse del artículo publicado en "El Mail" de Lóndres, correspondiente al 4 de diciembre último, del cual tomo lo siguiente:

"El mártes publicamos el anuncio de que un buque de guerra frances, en vía para Madagascar, ha pasado el canal, i tambien un despacho de que un navío inglés ha ejecutado el mismo

hecho..."

Continúa el artículo diciendo que la lonjitud del canal se calcuta en 100 millas, de las cuales 50 pueden ya ser alimentadas con agua del mar; que su anchura es de cerca de 100 yardas; que el gasto mensual es un millon de pesos; que aunque se asegura que el canal estará concluido en doce meses, no es probable que esto suceda hasta 1871; que los trabajadores son bien pagados i están en capacidad de salir de su actual condicion servil.

Las cifras de la estadística nos servirán para avaluar aproximadamente la cuantía de los intereses que el comercio universal tendria vinculados en el

canal del Darien.

En el número 1,285 del "Disrio Oficial" se publicaron estados demostrativos del ahorro en distancias i en gastos i riesgos que ofreceria al comercio del mundo la apertura del canal.

El ahorro en distancias para el comercio de los Estados de la Union norte-americana, bañados por el At-

lántico, seria el siguiente: De Nueva York a Cal-

De id. id. a Canton. 8,900 id.

De id. id.	a Valpa-		
raiso		8,100	millas.
cisco	San Fran-	14,000	id.
De id. i	d. a Mel-	,	-
(Nueva Zel	andia) We-	2,830	id.
llington	200	2,620	id.
El comerci 1857, doce a del Darien, r	o que se ha mos ha, us epresenta:	bria he ando de	cho en el canal
Para los Est	tados Unidos	escluid	o el oro
en polvo\$	100,000,000	Ton. 1.	857,000
Inglaterra	139.000,000	1.	029,000
Francia	59.000,000		162,000
Otros paises	*******		44,000
222	y)	3.	092,000
Las econon	nías que hal	oria pro	ducido
aquella obra,	se estiman	:	
Para los	Estados U	ni-	
dos, en		. \$ 36.0	000,000
Inglaterra	50.000.000.00	10.0	000,000
Francia		2.1	83,000
Otros paise	S	1.4	100,000
Total		0 10 :	000 000

Segun datos estadísticos que tengo a la vista, el comercio de las tres naciones arriba nombradas se ha cuatriplicado en los cuarenta años trascurridos de 1824 a 1864. El de Inglaterra se duplicó de 1854 a 1864.

Total \$ 49.583,000

Este antecedente podria servirnos para apreciar aproximadamente el desarrollo de que seria susceptible el tráfico por el canal del Darien, si no fuera porque el de Suez, que en 1857 era reputado poco ménos que una quimera, le hará una competencia que no se habia previsto probablemente al formarse la estadística cuyos resultados presento. Con todo, sea cual fuere la parte del tráfico que habrá de preferir la via del Ejipto, la porcion que buscará la de nnestro Istmo sera probablemente la mayor. Si el comercio europeo habrá de tener ahora un empeño relativamente menor por el canal del Darien, los países de América bañados por el Atlántico, i especialmente los Estados

Unidos del Norte, necesitan mas que | nunca realizar esa obra. Esta consideracion es de la mas alta importancia al resolver la cuestion práctica, la del empresario que deba escojerse i en quien se pueda i se deba confiar absolutamente para la ejecucion de la obra.

La Francia está casi en frente de las puertas del canal ejipcio: la mayor parte del capital invertido en él es frances: la marina i el comercio franceses en el Mediterráneo tendrán ventajas incuestionables sobre la marina i el comercio de los demas paises de Europa que no baña aquel mar. Marsella aspira a rivalizar a Liverpool: la baratura de los trasportes terrestres al traves del Istmo entre Burdeos i Marsella, arrebatará gran parte de su tráfico ac-

tual a los puertos ingleses.

Comprendiendo esas ventajas, el emperador Napoleon ha apoyado vigorosa i tenazmente a Mr. de Lesseps i a la compañía del canal de Suez, venciendo la oposicion del Gobierno inglés i acaso tambien los embarazos pecuniarios orijinados del retraimiento de los capitalistas de aquel pais. Se puede afirmar que el canal no se habria abierto sin el patrocinio del Gobierno mas interesado en la empresa despues del de Ejipto. Es de notarse que éste no se contentó con aspirar a que el estranjero regara sus millones en el suelo que la arena del desierto i la inseguridad han logrado esterilizar : el virei suscribió por una enorme suma como accionista en la empresa, concedió grandes estensiones de tierra i se obligó a suministrar a la compañía las cuatro quintas partes de los trabajadores.

La Inglaterra tiene, sin duda, interes en que se acorten las vias que conducen a los grandes mercados del oriente i a las plazas mercantiles de la América occidental; pero hai consideraciomes que inducen a creer que ese interes tiene un correctivo en otras de carácter especial. La situacion insular de 🚹 Gran Bretaña, que la ha llamado a ser nacion esencialmente marítima i

ces tambien en su Gobierno, ideas estrechas. En la navegacion al rededor de los cabos ha de vencer quien tenga mas buques, fierre i carbon mas baratos, mejores astilleros i operarios, mas capital, una rata mas baja de interes, i mayor número de marineros. El hecho es que la Europa entera es tributaria de la plaza de Liverpool para las compras de algodon, i de la de Londres para el té, las especias i demas artículos del comercio asiático. Si para la apertura del canal de Suez no ha habido entusiasmo en Inglaterra, es mui dudoso que lo haya para la del canal del Darien. La marina de los Estados Unidos es un adversario mas temible que la marina francesa, i es fuera de duda que New-York primero, i mas tarde la ciudad que llamaré Balboa, i que nacerá i crecerá en el golfo de San Mignel o en algun otro punto de nuestro Istmo, no dejarán de atraer gran parte del comercio de trasporte que hoi hacen Londres i Liverpool.

En Inglaterra, mas que en ningun otro pais, las ideas realmente liberales i progresistas, tanto en materias de Gobierno como en industria, tienen representantes tan intelijentes como poderosos. Las ideas estrechas, tal vez egoistas, del partido i de los intereses conservadores de aquel pais, vienen en derrota constante. La libre esportacion e importacion de los cereales, la victoria de los princípios del libre cambio en su lejislacion aduanera, la reforma de su famosa acta de navegacion, el tratado comercial con Francia i la política liberal respecto de las colonias del Reino Unido, prueban que aquel gran pueblo confia en sus fuerzas i comprende que su engrandecimiento nada tiene que perder i sí mucho que ganar, con el enriquecimiento i progreso de los demas pueblos. Pero esta consideracion no debe influenciarnos mucho al sondear con certera mirada las tendencias actuales de cada una de las naciones en donde hemos de encontrar el empresario que buscaomercial, infunde en su pueblo, i a ve- | mos para que perfore nuestro Istmo. Las ideas gastan en Inglaterra mas tiempo que en ninguna otra parte para convertirse en sentimientos, i la cuestion canal, ántes de apasionar a los calculadores banqueros de Lonbard Street, tendrá que esperar muchos años

una solucion favorable.

Es indudablemente del lado de la gran República de donde nuestras esperanzas tienen que ser mas fundadas. Mr. Seward ha dicho: "El espíritu emprendedor de los americanos seria vituperado si hubiera de suponerse que ibamos a hacernos tributarios del antiguo Ejipto, cuando con solo perforar el Istmo del Darien podemos traer hasta el comercio del Mediterráneo i el de las costas europeas del Atlántico, por una via que es nuestra i que se halla tan palpablemente indicada por la naturaleza, que todo el mundo la ha aceptado como practicable i necesaria."

La jeografía comercial es distinta de la jeografía física. Colon dista de Panamá \$ 20 o \$ 25 por tenelada i de Liverpool apénas la mitad. Nada importa que entre los dos primeros puntos medien solo 48 millas, i 4,000 entre los dos últimos. Los precios son la verdadera distancia entre las plazas comerciales, porque ellos son los que separan o alejan a los consumidores de los productores. New-York distará de San Francisco 14,000 millas o muchos pesos por tonelada de mercancías, exista o no el monumental ferrocarril del Pacífico. Esa obra no puede tener el carácter de interoceánica, porque el precio de los fletes i de los pasajes será siempre mucho mas elevado que si se da la vuelta al Cabo de Hornos, o si se paga el alto precio de la tarifa del ferrocarril de Panamá. El ferrocarril del Pacífico no debe verse como un concurrente de nuestro futuro canal. Aquella obra es un complemento del lazo constitucional que ha de mantener en la Union Estados demasiado lejanos i de suficientes elementos para pretender alguna vez su independencia. Es, al propio tiempo, el mas poderoso medio de poblar i cultivar el far west de aquella

inmensa rejion. A nadie debe ocurrir el que el comercio haya de preferir el encarecimiento de las mercancías al ahorro de uno o dos meses de navegacion, ni que las masas de inmigrantes paguen 800 millas de viaje en ferrocarril sin calcular préviamente el valor de su tiempo i compararlo con el mayor gasto del viaje.

Se ha podido notar que miéntras el valor del tráfico Norte-americano en 1857 era una tercera parte menor que el inglés, el tonelaje empleado era casi el doble i el ahorro de los gastos casi el cuádruplo. La esplicacion es obvia, si se considera que la esportacion de los Estados Unidos consiste jeneralmente en objetos de mucho volúmen i poco valor relativos. En esta clase de mercancías el flete es el gran gasto i los intereses i los seguros son relativamen-

te de poca consideracion.

Deduzco de estas apreciaciones que el canal es para el comercio de los Estados Unidos una cuestion vital, de cuya solucion depende la derrota o la victoria de su comercio i de su marina en los mercados del Asia i la Australia. Era cuestion de ahorrar en 1857 cerca de \$ 36.000,000 al año, i al tener en cuenta el desarrollo del comercio, principalmente despues que los puertos del Japon i de la China están abiertos al comercio, aquella cifra tiene que ser

hoi mucho mas considerable.

Suponer que es pura broma la aspiracion de un gran pueblo i de un Gobierno tan ilustrado i respetable como el de Washington, de redimirse de pérdidas enormes, i de luchar ventajosamente con temibles rivales, es exhibir dotes parroquiales en una cuestion internacional.

Cuando el señor Martin colocó la cuestion en el terreno que hoi ocupa, resolvió para siempre la del ruin interes de las fianzas. El ha elevado a \$36.000,000 los \$150,000 tras de los cuales se anduvo hace dos años. Es el pueblo que pierde anualmente aquella enorme suma el que está llamado a encargarse de la empresa del canal

si la cuestion ha de verse bajo el aspecto de la seguridad de que se llevará a cabo. Desde que la Compañía del ferrocarril de Panamá no ha visto inconvenientes en dejar conocer sus verdaderas ganancias, sabemos que ella puede emplear las de una sola quincena en consignar la fianza que exije la lei de 27 de junio de 1866 para adquirir por tercera mano el privilejio para el canal. Debemos reconocer que el contrato de 1867 ha hecho imposible, absolutamente imposible, confiar la ejecucion de aquella obra a ninguna compañía particular que no esté apoyada franca i directamente por uno o mas Gobiernos. La necedad mas grande que se ha publicado entre nosotros es la que pretende hacer creer que la Compañía del ferrocarril de Panamá ha convertido en triste maniquí al Gobierno popular de la Union americana.

Desde que al frente de la Compañía formada para la empresa del canal se hallan hombres cuyas fortunas particulares les permitirian llevarla a cabo; desde que se admita como cierto que el Gobierno de los Estados Unidos es, en esta cuestion, el fiel intérprete de las necesidades del comercio americano, es imposible abrigar dudas de que se suscribirán todas las acciones de la Compañía, cualquiera que sea la suma re-

equerida.

Entro ahora a considerar las condiciones a que debe sujetarse la negociación en resguardo de los intereses del comercio universal, pues debiendo éste pagar en definitiva el costo del canal i las ganancias que de él se deriven, es preciso que el paso sea un derecho elaro i seguro.

"Hacer del canal una obra de paz; de sus puertos, asilos para todos los buques del mundo; de sus aguas, una seguridad para el comercio." Tales fueron los principios que guiaron a los Plenipotenciarios de Colombia en la negociacion al querer consultar los intereses del comercio universal. "De este modo el canal no será para ninguna Nacion causa de temor, ni su

defensa un gravámen para Colombia o para la empresa que ejecute la obra, porque las guerras i los conflictos internacionales no llegarian a afectarlo; miéntras que su posesion podria llegar a ser una carga para Colombia, si él pudiera convertirse en arma de guerra, cuya defensa estuviese por lo mismo encomendada a la fuerza."

De aquí se sigue la necesidad de

consagrar estos principios:

1.º Una tarifa igual para los pasajeros, los buques i las mercaderías de todas las naciones;

2.º La neutralidad completa del canal, i aun de todo el istmo, de tal manera que ni aun Colombia, cuando sea belijerante, pueda usar el canal para el tránsito de tropas, buques i municiones de guerra.

El señor Ministro americano aceptaba estos principios, pero con la escepcion de aquellos casos en que su violacion pudiera convenir transitoriamente a su pais o al nuestro, i comprendiendo los Plenipotenciarios de Colombia que toda continjencia a este respecto anularía virtualmente los principios que querian i debian consagrar, se esforzaron en que se consignaran sin escepcion alguna. Largo i tal vez obstinado fué el debate, necesitándose para terminarlo que el Gobierno de Washington enviase instrucciones terminantes, apercibido del peligro que corria la negociacion.

Es indudable que la América tiene intereses que le son comunes en la obra del canal; pero esos intereses son puramente industriales i se atienden mejor con la justicia i la equidad que por medio de la fuerza. Una empresa americana será grande, sin duda; mas una empresa universal tiene que ser mayor. En el campo de la industria i del comercio, en el cual la naturaleza fisica i la humana hacen a todos los pueblos solidarios porque mutuamente se necesitan i se ayudan por medio del cambio, el sentimiento que hoi se llama "americanismo" ocuparia un espacio demasiado ámplio para él, porque sus vastas dimen-

siones solo pueden ser llenadas plenamente por la civilizacion. Esta no divide hoi la familia humana en grupos hostiles, nacidos de la jeografía. Las formas de gobierno son hechos secundarios i accidentales, que tienen que abrir paso a los vínculos sociales. Si en la patria de Lincoln se conserva algun resentimiento por la temeraria empresa de establecer una monarquia en Méjico, so pretesto de vigorizar el interes latinoamericano, debemos reconocer que el pueblo frances estuvo mui léjos de aprobar la conducta de su Gobierno. Pasaron los tiempos en que la República podia temer la hostilidad de los tiranos de los pueblos, porque éstos se emancipan diariamente de ellos i los obligan a consultar sus intereses. El autócrata de Rusia, despues del desastre de Crimea, comprendió que para luchar con el occidente de Europa tenia que ser rico; que para serlo era preciso tener pueblo i no siervos, i se ha visto obligado a promover su emancipacion. La guerra alemana de 1866 ha servido tambien de severa leccion a los dos monarcas europeos que han buscado en el ejército su principal apoyo. Austria, que solo habia sido un Gobierno, quiere ahora convertirse en Nacion i empieza a reconocer los derechos de los pueblos que por siglos ha mantenido sojuzgados i oprimidos por la corona de hierro. El Emperador de los franceses, sin desconocer la importancia del fusil de aguja, comprende que en adelante serán las Naciones, no los ejércitos, las que estarán en armas i combatirán. Habrá que contar con ellas, habrá que difundir la instruccion entre las masas, habrá que convencerlas cuando se las quiera armar, i será preciso restituirles sus derechos.

De los pueblos nada tienen que temer las repúblicas. No fué por ser república que los Estados Unidos recibieron tanto daño en la pasada lucha civil por el reconocimiento presuroso de los Estados secesionistas en su calidad de belijerantes. Si aquella nacion

no fuera tan poderosa ya, i si su inmensa área no estuviera destinada a dar cabida al pueblo mas grande del globo, los rebeldes de allá habrian corrido la misma suerte que los de estas pobres repúblicas de Sur América, aunque ellos no levantan la ominosa bandera de la esclavitud.

Tan francas i cordiales como deban ser nuestras relaciones con los Estados Unidos, no debemos olvidar los vínculos que nos ligan a los demas miembros de la familia humana, i especialmente a ciertos pueblos europeos. "No debemos olvidar, dice la esposicion de los Plenipotenciarios de fecha 14 de diciembre, que la Europa, i en especial la Inglaterra, nos suministra casi todo el capital, luz i brazos estranjeros que alimentan nuestra industria. Ingleses fueron los millones de pesos con que fué sellada nuestra independencia i aplacada en 1824 la sed de capital que habia dejado en nuestro suelo la guerra con España. Ingleses fueron los valientes soldados de la lejion estranjera que combatió al lado de nuestros padres. Ingleses i franceses son los millones que nuestro comercio toma prestados annalmente para sus importaciones. Ingleses i alemanes los avances que recibe nuestra agricultura para la esportacion. Europeos los principales consumidores de nuestros frutos, i europeos los objetos principales que sirven para nuestros consumos."

Me he detenido en estas reflexiones porque, aun cuando parece que en la actualidad se pronuncian las simpatías por una empresa que se organizara en Europa bajo el patrocinio de Gobiernos europeos, no cra ese mismo el sentimiento que dominaba en el proyecto del señor Martin i en el ánimo de los que hace un año deseaban con tanto ahinco que nos echáramos con los ojos cerrados en brazos de los Estados Unidos.

Aun cuando el istmo no perteneciera a una Nacion débil como Colombia, la neutralidad no seria efectiva ni fecunda para el comercio i para la empresa del canal sin la garantía de las principales potencias marítimas. El canal, sin un pacto internacional que lo haganeutral, seria facilmente convertido en una poderosa arma de guerra, o podria convertirse en un peligro o en un grave embarazo para el soberano del territorio.

Ya se ha visto que con las estipulaciones propuestas primeramente al senor Sullivan, o con las que él presentó en junio, el canal, apareciendo estar bajo nuestra jurisdiccion, iba a quedar efectivamente bajo el poder de los Estados Unidos i a servirles de arma ofensiva i defensiva.

Es igualmente cierto que en caso de guerra, aun entre naciones que no sean de primer órden, el paso por el canal provocaría incesantemente a los belijerantes; lo que constituiria un peligro permanente para Colombia. Si en prevision de sucesos de este órden resolviéramos fortificar el paso, incurriria mos en gastos que no podemos hacer i que probablemente no harian sino aumentar los peligros. Halaga ciertamente la idea de ser temibles i temidos, pero hai mejores medios para que lleguemos a ser respetados.

No puede abrigarse la menor duda de la disposicion en que estarán las principales potencias con respecto a la garantía de la neutralidad, puesto que evidentemente les conviene a todos. En cuanto a los Estados Unidos, el articulo 18 del tratado es una declaratoria de gran valor, porque no solo empeña la palabra de un Gobierno que hasta hoi está libre de toda tacha, sino que allana el inconveniente que algunos Gobiernos podian hallar si temieran que hubiera de ser desagradable a los Estadados Unidos una negociacion en que estos tienen tan palpable interes. Debo reconocer que desde la llezada del señor Cushing comprendieron Plenipotenciarios de Colombia que aquel Gobierno, si bien habia deseado obtener ventajas contradictorias con la neutralidad absoluta, acaso por que espontaneamente se le habian ofre-

cido, no hacia de ellas un punto esencial de la negociacion.

En vista de las opiniones emitidas por lord Stanley, al recibir una peticion de varios comerciantes de Liverpool, que se publicó en el Diario Oficial número 1,389, no es dudoso que el Gobierno inglés profese respecto del canal del Darien las mismas ideas que respecto del de Suez. Igual cosa debe suceder con los Gobiernos de Francia i de las demas potencias marítimas.

Ya he dicho que la posesion del Istmo puede ser, o mas bien es, un peligro, si la garantía de la neutralidad no va acompañada de la garantía de nuestra soberanía. Me atrevo a afirmar que las dos garantías se completan mutuamente, que una de ellas sola no llenaria los fines que se desea obtener, que si es útil para nosotros, lo estambien para el comercio universal, i que carece de los inconvenientes que alguna de las potencias solicitadas con tal objeto ha creido encontrar.

El canal, aunque declarado neutral, si pertenece a un dueño poderoso, que lo tenga a su alcance, que pueda construir en sus inmediaciones arsenales i astilleros, no gozará de tal condicion sino por el tiempo que le convenga al poseedor.

Es fácil comprender que el Istmo podria salir de nuestro poder por medios que no darian derecho de intervenir a ninguna potencia estranjera.

Oreo que al ser conocida la conducta de Colombia en esta negociacion, se la reconocerá digna, por la elevacion de sus miras i por la rectitud de sus principios, de ser el depositario permanente de la llave de ámbos oceános,

En varias épocas se ha ensayado obtener esta garantía, concedida sin dificultad i mantenida sin inconvenientes por los Estados Unidos desde que hizo parte del tratado de 1848. Este pacto ha espirado i el Gobierno de aquel pais no ha hecho hasta hoi el denuncio del caso para hacerlo cesar si le embarazara. Es que ese pacto, léjos de ser un embarazo para los Estados Unidos, le

conviene en alto grado, porque con él tiene mision legal de defender sus pro-

pios intereses.

El Gobierno inglés ha desechado en varias ocasiones las proposiciones del nuestro en el sentido de garantizar nuestra soberanía. Cómo puede obrar así con nosotros i sostener al mismo tiempo i con tanto tezon al Gobierno Turco, que es una prolongacion de la Tartaria hasta el corazon de Europa, es una inconsecuencia que no puedo esplicarme. Los Dardalenos no tendrán en lo futuro la misma importancia comercial i política que el paso por el Darien, ni los bárbaros que aun ocupan la capital del imperio de Oriente merecen mas que nosotros las simpatías de una Nacion cristiana.

Por las comunicaciones de nuestro Ministro en Lóndres a principios de 1866, se ve que el Gobierno inglés teme que la garantía lo obligue a intervenir en nuestras frecuentes contiendas domésticas, lo que prueba que aquel ilustrado Gobierno no se ha fijado en las siguientes consideraciones:

1.ª Por mas de 20 años los Estados Unidos nos han dado la garantía i hasta hoi no se ha presentado el caso de ha-

cerla efectiva;

2.ª La sola existencia de la garantía es bastante para alejar todo temor de que se ataquen nuestros derechos por un Gobierno estranjero, e impide que se piense en una separacion imposible;

3.ª En nuestras contiendas domésticas de carácter meramente local, que son las mas frecuentes, no hai necesidad de la intervencion de los garantes;

4.º En las contiendas de carácter jeneral, desde 1840 hasta 1860, jamas se ha levantado la bandera de la secesion. En la última de esas dos épocas, la única en que el Gobierno lejítimo del pais ha sido volcado, algunos Estados negaron su obediencia al Gobierno de la Union, i se ligaron para hacerle guerra, precisamente con el objeto de defender el pacto federal que creían atacado o desconocido por el Gobierno;

5.ª Los intereses de todas i de cada

una de las grandes secciones de la Union son mas o ménos arménicos. No se presentan cuestiones que, examinadas a la luz de la razon i de la conveniencia, puedan o deban conducirlas a una lucha que se funde en antagonismo de intereses. La esclavitud, que daba a las minas del Cauca brazos seguros para su penosa labor, fué abolida con aplanso de la masa jeneral, i la paz no se turbó allí en 1851 en virtud de aquel acto humanitario, o a lo ménos nadie se atrevió a enarbolar la ominosa bandera que por algun tiempo flotó sobre las murallas del fuerte Sumter, o sobre las torres de Richmond.

No hai Estados fabriles, que pretendan aquí, como en los Estados Unidos, convertir el impuesto aduanero en derecho protector para esplotar a los Estados agrícolas. Entre nosotros, los Estados que tienen mas intereses fabriles, Boyacá i Santander, jamas han pretendido que la tarifa favorezca sus telas de lana i de algodon, ni sus sombreros i peletería curtida con derechos protectores. Se comprende aquí jeneralmente que todos los verdaderos intereses son agrícolas, i que cuando la estraccion del hierro i la fabricacion de los instrumentos i máquinas que necesita nuestra industria, empiecen a desarrollarse, el peso i las distancias defenderán nuestras fábricas sin necesidad de barreras artificiales.

Entre nosotros un gran rio es la arteria del sistema industrial de siete Estados, cuyos intereses se ligan i se traban. Los frutos del interior alimentan las empresas de trasportes movidos por el vapor que se han radicado en los Estados del litoral, dan trabajo a los brazos en nuestros puertos, i duplican, con los cargamentos de retorno, los beneficios que esparcen a su bajada.

El Estado mas destacado jeográficamente del tronco colombiano, es al mismo tiempo el mas fuertemente ligado a él por la tradicion i por la necesidad. Las preocupaciones i los odios de razas, aún subsistentes en la Union americana, demasiado claramente descubren su hostilidad contra la masa que puebla nuestro Istmo. Ella comprende cuán precaria seria su existencia, o cuán miserable pasaria a ser su suerte, si vicisitudes posibles llegaran a desprender de nuestra nacionalidad aquel precioso territorio. Se puede asegurar que no será con su curso, i sin que una lucha heróica preceda, que un acontecimiento semejante podria verificarse.

El Canca, en donde la altivez republicana está aliada con la nobleza del carácter, ha dado i da pruebas de que alli jermina i se desarrolla un profundo sentimiento por la conservacion de la paz. Despues de haber cosechado los laureles de la victoria en la guerra, comprende aquel pueblo que no es ménos apto para las gloriosas i fecundas luchas de la industria. Ha podido consolidar su propio Gobierno i hacerlo respetable i respetado; ha consagrado a romper las ligaduras que a su industria imponen las montañas, i reconoce que sus hermanos hacen gustosamente algunos sacrificios para ayudario.

Qué atractivos podrian ofrecerse hoi a los Estados para disolver la Union? ¿ Crédito? Pero antes de la disolucion tendria lugar una nueva guerra que acabaria a la vez con la riqueza i la civilizacion que nos quedan. La enorme deuda esterior, i la no ménos gravosa que nos han ido legando i acumulando nuestras contiendas, tendria que ser dividida entre los Estados. Haga cada cual sus cuentas i verá que, aun sin anmentarse los gastos de administracion i de defensa que impondria la independencia, las Aduanas de cada nacionalidad no podrian hacer frente a las aplicaciones que hoi reciben. En la supuesta emerjencia, cada Estado, o cada grupo de Estados, solo podria contar con los derechos causados para su propio consumo, pues no se puede ni aun suponer que los Estados del Interior fueran considerados como súbditos de otra nacionali dad, ni ménos aún, que ellos, que no son los mas débiles, consintieran en aceptar tan ominosa posicion. ¿Busca

riase poder? Mas, en primer lugar, cada nacionalidad podria ser mas débil que las actuales Repúblicas vecinas, i como a esa debilidad se agregaria la procedente de la enemistad que enjendraria la separación, los nuevos Estados no tendrian mas poder ni mas respetabilidad que la mas débil de las Repúblicas de Centro-América. En la presente época el poder nace de la riqueza i de la union. Mas ricos no podriamos ser, porque en la actualidad nuestras instituciones consagran la absoluta libertad de industria i solo queda monopolizado un ramo, el de la sal, cuyo monopolio sufren ciertos Estados entre los cuales no ha jerminado la idea de una separacion. Esta no haria mas fértiles los campos, ménos elevadas las montañas, ménos espesas las selvas, mas blando el cuarzo que cubre los minerales, ni mas morales, pacíficos i laboriosos a los hombres.

i Podria buscarse gloria? Pero romper los vínculos fraternales que nos legaron nuestros padres, sellados con su sangre, seria una obra de ignominia. El nombre de Bolívar seria profanado si lo pronunciaran labios de los cuales saliera la voz de la separacion. Hablar de la gloria de Bolívar i trabajar en reducir a polvo los fragmentos que aun quedan de su magna obra, seria el colmo de la insensatez. Renunciar a destinos que nos deben ser comunes en la prosperidad, como lo fueron en la desgracia, seria aliar la ingratitud al egoismo.

No: Colombia no sufrirá una nueva desmembracion. Si algunos hijos desnaturalizados la intentaran, recojerian solo vergüenza i un castigo pronto i ejemplar. En todos los Estados siente cada ciudadano que sus derechos no están simbolizados por un nombre que no sea el nombre inmortal del que agregó a la familia humana un gran continente, mansion hoi del jenio de la libertad.

No hai, pues, no puede haber peligro ni embarazo alguno en que se garantice nuestra soberanía en el 1stmo. Por fortuna no serán cerradas las presentes se-

siones del Congreso sin que salgamos de dudas acerca de este punto. En el mes de noviembre próximo pasado i con el objeto de conocer claramente la voluntad i las tendencias respectivas de las principales potencias, se encargó a los Ministros de la República en Paris i en Washington que promovieran conferencias con el objeto de preparar una negociacion sobre las dos garantías. Sabremos prento a qué atenernos, si los Estados Unidos, que hasta hoi nos han dado esas garantías, nos las conceden precisamente a tiempo que el tratado sobre el canal va a encargar al capital i a la energia de sus ciudadanos una empresa que será industrialmente suya por un siglo, i vinculará en nuestro territorio intereses americanos de enorme cuantia. Sabremos si Inglaterra i Francia realmente apoyan la empresa. Su negativa seria altamente honrosa para los Estados Unidos, pues seria la mayor prueba de confianza que pudiera dárseles, toda vez que no se puede asegurar que confiarian el estrecho de los Dardanelos a las solas fuerzas de Turquía, ni a la sola garantía del Emperador de Rusia.

¿ Cuáles son los intereses de Colom-

bia en la cuestion canal?

Esos intereses nacen de sus obligaciones, de sus derechos, de los compromisos que haya contraido i de su situa-

cion jeográfica i politica.

La primordial obligacion nuestra co mo soberanos del territorio es dar seguridad a los intereses i a las personas que el tránsito habrá de confiarnos, i tambien a las personas e intereses que

se fijen en el suelo.

¿Estamos preparados para llenar convenientemente esa obligacion? ¿Hai confianza plena en el mundo de que hemos sabido llenarla hasta hoi? Me es mui doloroso tener que vacilar para dar mi respuesta. Mas sea esta la que fuere, la obligacion es indeclinable. Estoi persuadido de que es al abatimiento de la industria, a la ajitacion de los ánimos en busca de un bienestar que no

se encuentra, a lo que principalmente se debe la relativa ineptitud de nuestros Gobiernos para dar seguridad. Entre las causas mas poderosas que han influido en que se retarde la empresa del canal, creo que debe figurar el temor de confiar a nuestra custodia los capitales necesarios para llevarla a efecto. Con todo, si la obra es indispensable i si nuestra soberanía no puede ser desconocida en principio, será preciso que se acepten los hechos tales como son. Lo que se puede asegurar es que precisamente con la apertura del canal será que puede operarse la trasformacion que nos hará aptos para dar la seguridad. Pero debe reconocerse que nuestra situacion actual no da grande apoyo a las pretensiones que tenemos.

Pueden decirnos las demas naciones que por baja que sea la estimación que hagamos del servicio que habremos de prestar, les parecerá siempre caro el precio que exijamos. Tal pensamiento, aun que jamas formulado por el negociador americano, asomaba siempre

por cualesquiera incidentes.

Si se han leido con cuidado los documentos relativos a la negociacion, se comprenderá cuánta importancia dieron los Plenipotenciarios de Colombia a la percepcion inmediata de una renta segura, por moderada que fuese. Es aun incomprensible para el·los que tan obstinadamente se les relusase esa condicion, hasta el punto de haberse preferido darnos una cuota en las utilidades mayor que la exijida, con tal que en los doce primeros años despues de la escavacion del canal solo se aplicaran sus productos al reembolso de los costos.

Juzgando que la negociación no debia encallar porque Colombia careciera de su cuota durante aquel tiempo, i que a la vez le seria indispensable una renta para llenar sus deberes, el Poder Ejecutivo ha querido indagar si las principales potencias maritimas querrian darnos algunos recursos hasta que la obra del canal empezara a suministrarlos. No podemos tardar mas de un mes sin conocer las respuestas. Al considerar que si Colombia quisiera acceder a los deseos manifestados por el Gobierno americano en su primitivo proyecto, él no nos negaria probablemente lo que deseamos, habria motivo para que las potencias quisieran hacer un lijero sacrificio en nuestro favor.

Como dueños de las tierras por las cuales se ha de escavar el canal, tenemos incuestionable derecho a participar de sus beneficios. Esos terrenos son hoi baldíos, malsanos i anegados, apénas recorridos por tribus salvajes, pero están en la garganta que separa los dos océanos. De ahí les viene su valor. Si los pudiéramos entregar libres de todo gravamen, nos seria per mitido aspirar a recibir todo su precio. Por desgracia no es ese el caso. Por grandes que sean los beneficios que el canal habrá de producir a los pueblos comerciales, i en especial al de los Estados Unidos, la cuestion es siempre de plata. El empresario de la obra tendrá que tener en cuenta el artículo 2.º del contrato celebrado en 1867 con la Compañía del ferrocarril de Panamá, que le da derecho a exijir un precio equitativo por el privilejio de que goza i como indemnizacion por los daños que pudiese sufrir por la concurrencia o competencia del canal.

Ya no es tiempo de lamentarnos inútilmente por haber convenido en esto, sino de soportar las consecuencias i de

atenuarlas en lo posible.

Los derechos del ferrocarril sirven para hacer mas temible la concurrencia de las rutas de Centro-América.

Suponiendo que el precio del privilejio no deba ser otra cosa que la indemnizacion del perjuicio, i que ese precio no se exija de una vez convirtiéndolo en un capital o en una suma fija, fácil es comprender que la cuestion se reducirá a restar de los productos del ferrocarril al tiempo de entrar en servicio el canal, lo que se calcule que seguirá produciendo de ménos.

¿ Dará el canal para todo? Así se espera, pero nadie puede formular en cifras ciertas las esperanzas que conciba.

Entre tanto, las de la indemnizacion sí serán conocidas aproximadamente.

Me parece prudente que procuremos imajinarnos cómo pasarán las cosas en los dos casos que pueden ocurrir. O la empresa se acomete por una compañía americana, patrocinada por su Gobierno, i hecho éste cargo originariamente de arreglar la indemnizacion; o la emprende una compañía, o uno o mas gobiernos estranjeros. En el primer caso la cuestion deja de importarnos, aunque ella no sea del todo indiferente para el comercio universal por su conexion con la tarifa; pero en el segundo es permitido suponer que las exiiencias crecerian en razon del apoyo mas o ménos imparcial que el Gobierno americano les prestase.

No debe perderse de vista que por la parte final del artículo 7.º del tratado, el capital que se invierta en la obra no ganará interes para computar las utilidades netas, i que los Estados Unidos tendrán que aplicar a su reembolso las que les correspondan durante los doce primeros años. Si la empresa corresponde a las esperanzas que hace concebir, como lo ha hecho el ferrocarril de Panamá, puede suceder que no haya que esperar mas de los doce años para que Colombia reciba el 25 por 100 de

las utilidades.

Estoi mui léjos de pretender menguar los derechos de nuestro pais o el valor de sus concesiones. Presento las circunstancias que los Plenipotenciarios han tenido en cuenta para acceder a la privacion consagrada en el artículo 7,º i nadie dudará que se convino en ella con pesar. Si el Congreso, en mejor posicion para obrar i con la eficaz ayuda de la luz que arrojará esta discusion, encontrare justo i, sobre todo, seguro, exijir mas de lo estipulado, todo lo que obtuviere deberá agradecérselo el pais.

Entre tanto me permitiré esplicar algo mas la posicion de los negociado-

res de Colombia. En la incertidumbre que hai sobre la posibilidad i el costo de la obra, i tambien sobre sus productos, no hallaban base fija en qué apoyar sus pretensiones. Notaráse que ellos pidieron repetidas veces el 8 por 100 del producto bruto, aunque la base 26 de la lei de 27 de junio de 1866, que era la pauta puesta por el lejislador a este respecto, solo exijia ese 8 por 100 despues de 25 años, conformándose con el 6 por 100 hasta llegar a ellos, i siendo ámbas cuotas de los productos netos.

No es fácil fijar ni acordarnos en las pretensiones que podamos tener. Hasta el dia en que se divulgó el secreto de la negociacion, la lei arriba citada no habia suscitado objeciones en lo relativo a las utilidades de la empresa, i esta era considerada mas bien como fuente de provechos eventuales por causa de la fianza. Apénas se presenta el Gobierno americano a darnos la posible seguridad de que la empresa será séria, ya nos lanzamos al campo de las mas ilimitadas conjeturas.

La verdad me parece ser que la lei no exijia lo justo, aun dado el caso que fuera posterior al contrato con la compañía del ferrocarril: que la iniciativa del Gobierno americano nos ha obligado a pensar algo mas en nuestros intereses, i que el ejemplo del ferrocarril de Panamá nos hace formar ideas mas exactas sobre la importancia de las vias

interoceánicas.

Si hubiéramos de formular nuestras pretensiones por las que el Gobierno ejipcio ha consignado en sus pactos con la compañía del canal de Suez, llevariamos ciertamente chasco. El virei, en vez de pedir, ha dado. El es el mas fuerte accionista de la empresa i está obligado a suministrarle las cuatro quintas partes de los trabajadores.

Continuando la enumeracion de los intereses que para Colombia representa la apertura del canal, aparte de los beneficios que como Nacion comercial le corresponden, me permitiré llamar la atencion del Congreso hácia la revolucion industrial que producirian los tra-

bajos ántes de estar concluida la obra.

Si para el canal de Suez se gasta un millon de pesos en cada mes, i la obra ha durado ya trece años, para los trabajos en el Darien no se podrá computar una suma menor. La obra que los Estados Unidos necesitan tiene que ser de mucho mayores dimensiones que aquella, i será preciso luchar con dificultades mas graves. El suelo pantanoso del Darien, las fiebres, el desierto, el clima, todo conspira a que los jornales hayan de ser allí mui elevados i a que las subsistencias se tengan que llevar todas de afuera.

Para una obra como el canal el trabajo fisico se puede decir que es la materia primera, de tal modo que muchos miles de hombres estarán empleados en cada una de sus estremidades. Es bien probable que la agricultura del valle del Canca i de las costas del Atlántico esté llamada a espender en dulce, maiz. arroz, platano, carne, licores & & &.a una considerable cuota del gasto mensual de la empresa. No es dudoso que aun muchos de los jóvenes del interior que se sienten hábiles para el trabajo, deseosos de ocuparse, i que desfallecen ante la imposibilidad de abrirse carrera por medio de la industria, vuelvan la espalda a las banderías que hoi los atraen i los pervierten. El parasitismo reeibiria por donde quiera un golpe mortal, de tal modo que aun cuando el interior del pais no recibiera el contragolpe del progreso en las costas, no solo debiera consolarse de esto, sino pagar albricias por salir de aquel funesto huésped. La paz sería el resultado mas tanjible i jeneral, i los Gobiernos mas aflijidos hoi por el déficit serian precisamente los mas aprovechados, puesto que en poco tiempo sus habitantes serian mas fuertes contribuyentes.

Diráse que estos hechos habrán de suceder sea cual fuere el acto en virtud del cual se conceda el privilejio, lo que es cierto, pero no lo es ménos que todo retardo en obtenerlos tiene que ser bien justificado.

Otras consideraciones, que están en

el mismo caso que las anteriores, deben

tenerse presentes.

Aparte del desarrollo de la agricultura tenemos bienes ya concedidos por la naturaleza, que casi no necesitan esfuerzos nuestros para ser aprovechados o para adquirir valor de cambio. Me refiero a las tierras baldías i de particulares, a las maderas, resinas i demas frutos de sus bosques, i a los depósitos de carbon. Todo esto es hoi riqueza perdida, cuyo interes anual no calculamos.

El carbon que se encuentre en aquel lugar de cita de todas las marinas del orbe, o en sus cercanías, será el complemento de la grande obra del canal i le dará una superioridad notable sobre el de Suez, sea porque los buques ocuparán ménos espacio con el combustible, o porque lo obtendrán mas barato. Con el desarrollo creciente de la navegacion por vapor, el carbon es un elemento en nada inferior al hierro i a las maderas de construccion para el desarrollo de la marina. La nuestra habrá sido de las mas tardías en aparecer, pero será tambien aquella que mas pronto crecerá. Precisamente en las costas del Istmo i en los dos mares en donde se encuentran puertos magnificos, que no requieren trabajo para hacerlos seguros i espaciosos.

Cuando se consideran los obstáculos naturales que se oponen al desarrollo de la inmigracion en nuestras costas, obstáculos que hacen temer que un siglo sea necesario para poblarlas siguiendo las cosas su curso actual, no parece acertado retardar mucho un suceso que por los poderosos estímulos que habrá de enjendrar, tiene que atraer las corrientes de la inmigracion, obligándolas a prescindir, por el atractivo de fuertes ganancias, de consideraciones que sin esto las mantendrán desviadas, como hasta hoi, de nuestro

suelo.

Las concesiones de tierras baldías para las empresas de utilidad pública han sido constantemente empleadas por nosotros como estímulo. A la Com-

pañía del ferrocarril de Panamá se le concedieron hasta 96,000 hectaras en las provincias antiguas de Panamá i Veraguas, i no hace un año que se hizo una concesion de 50,000 hectaras a la empresa del ferrocarril entre Sabanilla i Barranquilla, que puede escojerlas en el delta del Magdalena, uno de los territorios de mas sólido porvenir.

Si hubiéramos de aplicar esta munificencia a la empresa del canal en proporcion al costo respectivo de las obras, tendriamos que darle mas de dos millones de hectaras si la base hubiere de ser la concesion hecha a la Compañía del ferrocarril de Panamá, o diez millones si la del ferrocarril de Sabanilla.

El tratado concede a la empresa del canal, ademas de los terrenos necesarios para su escavacion i obras accesorias, lotes de a 3,300 yardas de frente sobre el canal i 10 millas de fondo, alternados con lotes iguales que corresponderán a Colombia. Esta concesion, supuesta la lonjitud del canal en 20 leguas, equivaldria por término medio a 161,000 hectaras para cada una de las dos partes, o sea, guardadas las debidas proporciones, 12 veces ménos que lo concedido a la Compañía del ferrocarril de Panamá, i 62 veces ménos que a la del ferrocarril de Sabanilla!

Aunque no se nos puede tachar de pródigos, la continuidad del territorio, i sobre todo, la especie de sustraccion total de la obra al contacto de nuestras demas tierras, inspiró a los Plenipoenciarios de Colombia recelos mui justificables. Las reflexiones que ellos hicieron al señor Ministro americano, aunque parecian dirijidas a demostrar la exorbitancia de la concesion que se les pedia, llevaban en realidad otro objeto. Se comprende desde luego que el terreno mas valioso bajo todos aspectos tiene que ser el contiguo al canal. Es allí, a las orillas mismas de la gran vía, que la tierra valdrá mas, i en donde deben empezar las ciudades o poblaciones que se establezcan, Por reducido que fuera el ancho de la faja continua que se concediera; aunque solo fuera de treinta metros, como la concede la lei de 1866, esa faja valdria mas
que el resto del terreno que se concede.
El acceso al canal tendria que ser pagado a mui alto precio por los compradores de los baldíos, miéntras que con
el sistema de lotes alternados, aun los
que sean poseedores de terrenos situados detras de los lotes que se adjudiquen a los Estados Unidos podrán, con
una desviacion, hallar salida al canal.

Ningun peligro político, que sea propio o esclusivo de la concesion tal como está hecha, podemos temer. Si algun plan de colonizacion ha existido, nosotros, que tendriamos tantos lotes como los Estados Unidos, nos hallariamos en posicion de hacerlo ineficaz porque enclavariamos otros intereses. Con todo, débese tener en cuenta que circulando en los mercados europeos títulos de concesion de tierras baldías por 5 millones de hectaras, trasmisibles libremente, es ridículo pensar en impedir la colonizacion a quien quiera emprenderla.

Hase dicho que el Gohierno de los Estados Unidos abriga el pensamiento de librarse de los negros manumisos de los Estados del Sur, i que uno de sus objetos al iniciar esta negociacion es dar un principio de ejecucion a ese pensamiento. Parece que efectivamente aquel Gobierno llegó a creer que la presencia de cuatro millones de ciudadanos negros en los Estados del Sur, en presencia de sus antiguos amos, podia ser un grande embarazo para la reconstruccion política; pero sea que el Gobierno se hubiera convencido de la imposibilidad material de la medida, o que sus temores se hayan ido desvaneciendo al no encontrar tan incompatible la coexistencia de las dos razas, el hecho es que hoi no se piensa como en 1864 i 1865. El tiempo ha ido aplacando los furores de la lucha: el partido vencedor ha tenido que entrar en el carril constitucional : los antiguos esclavos son hoi hombres libres a quienes no se podria desterrar contra su voluntad. Un plan de colonizacion oficial es hoi quimérico.

Mas, lo que el Gobierno no puede emprender directamente, ¿no lo ejecutará la Compañía? Creo que no. La Compañía del canal no es ni esclavajista ni abolicionista: es simplemente comercial. Es decir que la colonizacion que se emprenda no tendrá el objeto que se le ha atribuido.

Con todo, nada es tan probable como el hecho de que sea con negros, pero negros libres, con quienes principalmente se ejecuten los trabajos duros de la empresa. El clima deletéreo, ménos funesto para el negro que para el blanco, hace que sea condicion indispensable que la raza de Cam sea la designada para contribuir eficazmente a la obra del canal, como ya lo hizo en la del ferrocarril.

Sea Gobierno o Compañía, europeo o americano el empresario, la cuestion es de hecho, éste se impone i habrá que

aceptarlo.

No solo será preciso ocurrir a los negros para la escavacion del canal, sino que será tambien por medio de ellos que se podrán desmontar, secar, cultivar i ocupar en los primeros tiempos las tierras contiguas. El blanco vendrá despues, i aun no dejará de presentarse desde el principio, aunque probablemente en inferioridad de número

respecto del negro.

Mas porqué hemos de temer o rechazar a esta pobre raza? La hemos visto desarrollarse en la libertad i seguir el camino de la civilizacion sin embarazos? Se lo han permitido los blancos, sus hermanos en Adan i en Jesucristo? ; Es la República de Haity un ejemplo de su impotencia como raza, o lo es mas bien de sus vicios como colonos i como descendientes de esclavos? ; No hemos tenido héroes, no hemos tenido proceres entre individuos de aquella raza? Aun admitiendo que ella nos fuera hostil por tradicion. ¿Seria temible en un sitio sobre el cual tendrá siempre fijas sus miradas el mundo entero?

Nada he dicho hasta ahora directamente sobre los intereses del empresa-

©Academia Colombiana de Historia.

rio, ni he leido escrito alguno en que ellos se tomen en cuenta. Sinembargo, será por medio de él que se tendrá que abrir el canal.

Se reconoce que hasta hoi no se ha hecho ninguna esploracion que merezca el nombre de tal al este del ferrocade Panamá. Se ha podido leer en la carta del Secretario de la Marina de los Estados Unidos al Senado, publicada en el Diario Oficial, que las esploraciones se han emprendido todas sin medios eficaces para terminarlas ni para hacerlas con la detencion i seguridad necesarias. Los indios salvajes, las enfermedades, la falta de víveres i de los recursos mas necesarios, han obligado a todos los esploradores a contentarse con meras ojeadas sobre el territorio i algunas conjeturas. En cuanto a la fijacion de un trazado de la obra i a la formacion de un presupuesto del gasto, nadie sabe la primera palabra.

Se comprende que esos trabajos preparatorios tienen que ser mui costosos, mucho mas de lo que hasta hoi nos hemos podido imajinar. El Gobierno de los Estados Unidos comprende que necesita enviar una verdadera espedicion, compuesta de injenieros, ayudantes, médicos, soldados i aun buques que sirvan de hospitales i de almacenes de

provisiones.

Es precisamente el empresario mas poderoso entre los que hasta hoi se han presentado, i el único en quien ya se puede confiar, porque necesita la obra, el primero que no se obliga a ejecutarla sino despues de haberse persuadido de que ella es posible, es decir, de que el gasto corresponderá a su objeto. De esta circunstancia deduzco una consecuencia diametralmente opuesta a la que parece hoi mejor acojida. El empresario que ciegamente se obligue, a priori, a ejecutar la obra, es pura i simplemente un especulador, no un empresario convencido i sério. Con la obligacion precisa de terminar la obra sin que su costo sea conocido, el negocio es esencialmente aleatorio i en ese caso es un negocio de bolsa, i las con-

diciones preconstituidas, en especial la participación nuestra en las utilidades, tiene que ser tan pequeña como la que se nos había ofrecido hasta que se ini-

ció la actual negociacion.

Lo que hai de cierto es esto: Colombia, si quiere saber mui aproximadamente cuál es la cuota que debe corresponderle, necesita publicar, con la invitacion que haga para la adjudicacion del privilejio, el resultado de una esploracion tal como la que intentan los Estados Unidos. El gasto previo debe ser nuestro si queremos conocer las verdad ras condiciones de la empresa; pero pretender fijarlas sin tal conocimiento i de modo que ellos satisfagan todo nuestro apetito, es cometer una inconsecuencia manifiesta.

En una empresa desconocida en uno de sus principales elementos, el costo; erizada de dificultades nacidas del teatro mismo en que se establece; en que la duración de los trabajos habrá de pasar de diez años, i en la cual obstáculos imprevistos pueden llegar a ser una verdadera catástrofe, el interes del capital que se invierta tiene que ser mui alto. El 10 por ciento anual desde el principio hasta el fin de los trabajos no seria exajerado, i ese interes, promediado, representaria el 50 por ciento de las sumas anualmente invertidas, prescindiendo de intereses compuestos. Si lo que se entiende por capital hubiese de ser cien millones de pesos, con los intereses ascenderia a ciento cincuenta. Suponiendo que los productos de la empresa en los doce primeros años se aplicaran al reembolso del costo, capital e intereses ya acumulados, los ciento cincuenta millones, a la rata de solo 7 por 100, por ser ya la empresa un hecho cumplido, representarian 63 millones. Luego aun cuando a los doce años se hubiera el empresario reembolsado de cien millones, le quedarian siempre fijados en la empresa 113 millones. Este cálculo no se debe olvidar al apreciar la estipulacion del artículo 7.º

Si en dicho artículo se hubieran

adoptado las bases comunes de la Compañía anónima, segun las cuales el producto líquido anual se descompone en dos elementos, interes del capital i fondo de amortizacion, la baja que tendria anualmente dicho producto seria cosa de diez millones por año. En este supuesto no hai duda que se nos habria concedido una cuota desde que el canal estuviera en servicio, pero ésta quedaria sujeta a la enorme deduccion que acabo de espresar i a la de los gastos ordinarios de administracion.

El empresario debe tener amplia libertad para establecer la tarifa. Es él quien tiene mas interes en no alejar el tráfico con derechos elevados. Para pretender fijarle un máximun por fletes o pasajes seria preciso conocer con fijeza datos entre los cuales seria el primero el costo de la obra.

Ha de tener tambien completa libertad para administrar sus intereses con tal que la jurisdiccion del soberano del pais no sea menoscabada. Por eso en los artículos 6.º i 8.º se consultan ámbos intereses. La palabra Gobierno, circunscrita al canal, vale tanto como aplicada a una fábrica, a una nave o a un caballo. Ese gobierno es el simple ejercicio del derecho de propiedad, que está sujeto a la leijeneral i que no se estiende a los derechos de las personas. Si Colombia se reserva medios de inspeccionar todas las operaciones de la administracion i la contabilidad, su no intervencion en la administracion misma ningun peligro le apareja.

No creo necesario entrar ahora en mas detalles. Lo dicho basta para que, hecha una comparacion de los hechos esenciales con las estipulaciones del tratado, se pueda juzgar de éste con acierto.

Sin duda que he abusado de la paciencia o de la atencion del Senado con la lectura de esta larga esposicion. Ella carece del método propio de un alegato i no tiene la forma de esta clase de piezas. Es que en realidad mi objeto ha sido presentar todas las ideas que me

ha sujerido el estudio de este asunto, ya que, por haberse radicado la negociación en Bogotá, ha sido preciso estudiarlo aquí con la carencia de datos que todos reconocemos que existe. Si no he logrado demostrar que el tratado llena todo lo verdaderamente escucial de su objeto, creo que sí habré inspirado esta convicción: el asunto merece ser estudiado con detenimiento, i en la ausencia completa de toda presion antipatriótica, ningun peligro hai en proceder con calma.

El tratado nos concede veinte meses contados desde la fecha de su firma para ratificarlo i cambiarlo. Se puede pues esperar algo. Por lo ménos sabeis que el Poder Ejecutivo no tardará en recibir comunicaciones importantes de los Ministros de la República en Washington i en Paris, de los cuales resultará el conocimiento de lo que las principales potencias estén resueltas ha hacer.

Resultará tambien que si despues de una madura deliberacion el tratado se aprueba o se niega, el asunto del canal tendrá todas las probabilidades de no correr la misma suerte que el de las reservas del ferrocarril de Panamá, con cuyo recuerdo empecé este discurso.

He leido con toda atencion el informe presentado por la comision, i aunque me inspiran el mayor respeto las opiniones de los Senadores que la forman, creo poder contestar satisfactoriamente las objeciones que se presentan contra el tratado. Si la discusion se suspende, en la próxima sesion podria hacerme cargo de ellas, i los ciudadanos Senadores adversos a la negociacion tendrían el medio de reforzar sus opiniones con la refutacion de las que acabo de emitir.

Bogotá, 23 de febrero de 1869.

MIGUEL SAMPER.

IMPRENTA DE LA NACION.

Las resoluciones del Sénado negándose a adoptar en primer debate el proyecto de lei aprobatoria del tratado para la escavacion del canal interoceánico en nuestro Istmo, i a reconsiderar su negativa, abren un juicio entre aquel respetable Cuerpo i la Administracion ejecutiva, juicio en el cual fallará la opinion pública cuando ésta se halle mas ilustrada en el asunto i hayan desaparecido las preocupaciones de la actualidad.

En estos momentos puede decirse que los Plenipotenciarios colombianos aparecen ante muchos casi como imbéciles, i que la negociacion no merece ni la discusion en segundo debate. ¿Confirmará este fallo la opinion de

mañana?

Téngase mui presente:

1.º Que la Administracion, aunque ha cuidado de hacer esponer las razones que justifican el tratado, nunca ha pedido otra cosa que estudio i detenimiento para resolver esta cuestion;

2.º Que con la aprobación del tratado, la Administración corria el riesgo de que mas tarde apareciera su obra deficiente o peligrosa, sin que hubiera precedente o término de comparación

que le sirviera de escusa;

3.º Que se invocó en tiempo el recuerdo del contrato de 22 de marzo de 1865 sobre las reservas en el ferrocarril de Panamá, el cual fué rechazado para que mas tarde se quisiera llevar a efecto el que se inició con Cotterill, o para que se consumase el de 5 de julio de 1867. Sin esta circunstancia, aunque la República estaria hoi recibiendo los beneficios del proyecto Cuenca, seria mui posible que se le increpara el no haberse obtenido mas, puesto que no habrian tenido lugar los hechos posteriores que lo justifican hoi:

4.º Que con la improbacion en primer debate, la República se priva voluntaria e inútilmente del derecho de aceptar en el año entrante, ya que no en el presente, lo que creyéndose hoi perjudicial, puede luego aparecer ven-

tajoso:

5.º Que la Administracion, obligada a mantener la negociacion en reserva, presentó sin embargo en el artículo 19 del tratado un término suficiente para que el público pudiera estudiar la cuestion durante un año por lo ménos, i para que los futuros delegados del pueblo la pudieran resolver despues de haber recibido sus inspiraciones, no solo en la capital sino en los Estados, no solo en momentos de un aparente desengaño, sino prévia una madura determinacion.

6.º Que se informó al Senado que nuestros ministros en Washington i en Paris tenian órden de provocar declaraciones esplícitas de las principales potencias marítimas sobre las garantías para la neutralidad i soberanía de nuestro Istmo, i aun para suministrar a Colombia una renta, si por el contrato con la Compañía del ferrocarril de Panamá se veía en el caso de privarse por algun tiempo de su participacion en las utilidades del canal.

7.º Que al haberse adoptado en primer debate el proyecto i suspendídose en 2.º o en 3,º se ganaba o se abria el camino para ganar mucho en el sentido de conocer hechos de importancia i que nada se arriesgaba. Contra las continjencias desdorosas que algunos temen, o contra peligros posibles en un pais de tan repentinas peripecias, nos habria quedado siempre el derecho de aceptar el tratado como un pis aller.

8.º Que si el hecho de haberse rehusado en junio de 1868 proseguir la negociacion entablada con el Plenipotenciario de los Estados Unidos, se hubiera podido calificar de criminal, como estaba dispuesto a hacerlo un órgano de nuestra prensa, el de negarse en primer debate el tratado, podrá merecer un calificativo ménos insolente, pero acaso mas justo.

Con el objeto de presentar el tratado bajo las diferentes faces que le dan los intereses a que se tiene que atender en la obra del canal, vuelvo a escribir sobre el asunto, eliminando toda reflexion sobre lo serio i respetable que es un acto en que el interes i el decoro del Gobierno de los Estados Unidos aparecen evidentes. Este es ya un hecho adquirido para la discusion, i por consiguiente incontrovertible. Tambien lo es que aquel Gobierno no será el empresario, sino una poderosa compañía, ya organizada en New-York.

Pero ante todo ruego a los lectores que si quieren llegar a un conocimiento perfecto de la negociacion, se sirvan comparar préviamente, articulo por artículo, el proyecto marcado B entre los documentos anexos a la Memoria del Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, i el tratado. Puedo asegurar que todo el que se tome esta lijera molestia, consagrando a su estudio un poco de atencion, quedará inmediatamente en capacidad de apreciar en lo que consiste la obra de los Plenipotenciarios, i saldrá de muchas dudas que ocurren cuando no se ha hecho esa comparacion.

Ademas, es importante que no se

pierdan de vista estos hechos:

1.º Que el proyecto del señor Martin, con que se inició la negociacion, fué discutido por el señor Sullivan sin instrucciones de su Gobierno:

2.º Que en ese proyecto, que fué suscrito solamente por el señor Martin, como consta de la relacion hecha por dicho señor de lo ocurrido el 17 de diciembre de 1867, aparecen en blanco, en su artículo 17, las cuotas en que se debian dividir las utilidades. Ellas, en

todo caso, no estaban libres de deducciones que las hicieran ilusorias:

3.º Que dicho proyecto fué totalmente desechado por el Gobierno de Washington, sustituido con el que se ha marcado con la letra B, i acompañado de instrucciones estrechas que no permitian al señor Sullivan la aceptación de bases que sustancialmente discreparan de lo que se puede llamar la estructura del proyecto:

4.º Que esas bases, redactadas en inglés, presentaban una primera dificultad en cuanto al valor i acepcion de palabras i términos, al ser vertidas al

español:

5.º Que el Plenipotenciario americano, confiándose en el intérprete oficial nuestro, i careciendo acaso de consejeros de su propia nacionalidad, tenia que ser i fué en efecto mui escrupuloso en las cuestiones de redaccion. Pretender que el tratado, así elaborado, sea una pieza esenta de tachas respecto de su forma i redaccion, seria desconocer los inconvenientes que nacen de los hechos apuntados.

Convengo con la comision del Senado en que los puntos cardinales de cualquier negociación relativa a la empresa del canal, deben ser los siguientes:

1.º Mantenimiento de la soberanía;
 2.º Neutralidad garantizada, i consiguiente igualdad para todas las Naciones;

3.º Beneficios no discutibles para la

República.

4.º Efectividad de la obra.

Al analizar las estipulaciones del tratado con relacion a estos puntos, mi objeto principal es refutar las objeciones que se le hacen, omitiendo en lo posible repetir lo que ha demostrado el señor Cuenca en su nota de 28 de febrero, i lo dicho en mi primera esposicion.

T.

La soberanía de Colombia sobre el territorio en que se escave el canal, fué uno de los objetos a que mas consagraron su atencion los Plenipotenciarios de Colombia. Con este punto se relacionan los artículos 1,º 5,º 8,º 10, 11, 13 i 14.

Aunque se permite que durante la esploracion i los trabajos de construccion pueden los Estados Unidos mautener una fuerza naval i militar para dar seguridad a los injenieros, operarios i demas empleados de la Compañía empresaria, se estipula en los artículos 1.º i 5.º que no solo dichos empleados civiles, sino aquellas fuerzas, se conformarán a las leyes i al Gobierno de Colombia.

El artículo 8,º en que ya se habla del canal, i por consiguiente para la época posterior a su construccion, espresamente estipula que Colombia conservará su soberanía política i jurisdiccion sobre el canal i territorio adyacente. Aun sin esta estipulacion, no habiendo alguna por la cual se renuncie a esa soberanía, deberia reconocerse que Colombia la conserva. La posesion de un bien no se renuncia por el solo hecho de no espresar que se trasmite. Si para defender el tratado se hilara tan delgado como para atacarlo, de este artículo se podria deducir que los Estados Unidos garantizan la soberanía de Colombia, pues es claro que si él contiene la garantía que dábamos en favor de los Estados Unidos, del goce pacífico, posesion & del canal, despues de un pero que supone ser condicion lo que precede, como esto es la conservacion de la soberanía, tiene que deducirse que la una garantia es consecuencia, porque es condicion de la otra. La nuestra se presta conforme a la Constitucion i leves vijentes, segun las cuales se ejerce la soberanía en Colombia. I no es contra todo riesgo, sino en los términos especificados en los articulos anteriores.

El artículo 10, que espresamente limita el dominio de Colombia en cuanto por él pudiera corresponderle el derecho de gravar los pasajeros, buques i efectos que pasen por el canal de uno a otro océano, reconoce esplícitamente que

ese dominio queda intacto con relacion a los efectos que se destinen para la venta o el consumo en el interior de la República.

El artículo 11, que reconoce que la defensa del canal corresponde a Colombia, i que deja a su voluntad pedir o no el ausilio de los Estados Unidos, a la vez que hace depender la intervencion de éstos de un acto de la voluntad del Gobierno de Colombia, reconoce que ésta es el soberano, puesto que a él es a quien corresponde la defensa del territorio. Compárese esta estipulacion con la del proyecto B i se comprenderá mejor la significacion del artículo del tratado.

Habiéndonos propuesto el señor Ministro americano en el artículo 13 del proyecto B, que al traspasar su Gobierno a una Compañía o a ciudadanos americanos (por medio de uno lei, que es como allá, lo mismo que aquí, se hacen los contratos no previstos por las leyes jenerales o por la Constitucion) sus derechos i obligaciones civiles como contratantes, tal Compañía o ciudadanos estarian siempre sujetos a la inspeccion i direccion de los Estados Unidos conforme a dicha lei, los Plenipotenciarios de Colombia hicieron elimiminar esta parte del artículo.

La Compañía puede conservar con su Gobierno los vinculos que quiera, como podrá hacerlo con un particular; pero respecto de Colombia no habrá otra parte, en cuanto a lo civil, que la Compañía o las personas en cuyo favor se haga el traspaso. Aun mas significativa es la modificación hecha al artículo 14 del proyecto B, puesto que habiéndose pretendido que la Compañía quedara sometida a la autoridad del Congreso de los Estados Unidos de América, el mismó artículo del tratado solo conservó esa sumision respecto de Colombia.

Réstame solo hacer notar que si los artículos 13 i 15 limitan la jurisdiccion de Colombia en cuanto a las diferencias que llegaren a suscitarse entre la Compañía i nuestro Gobierno, por someterlas a un Tribunal de árbitros, tal limitacion está reconocida, no solo por actos anteriores como el del contrato con la Compañía del ferrocarril de Papamá, sino por el inciso 1.º del artículo 1.º de la lei de 12 de mayo de 1866, que atribuye a la Suprema Corte el conocimiento "de las controversias que se susciten sobre los contratos o convenios que el Gobierno de la Union celebre o haya celebrado con los Estados o con los particulares, siempre que el contrato o convenio no establezca que ellas deben decidirse por un medio estrajudicial."

Hai quienes se asusten con las palabras gobierno e inmunidad, aplicadas, la primera como una facultad reconocida a la Compañía empresaria con relacion al canal, i la segunda como uno de los derechos que aquella conservará, aunque sujeto a las reservas contenidas en el tratado en favor de Colombia. Esas cuestiones son de diccionario i de tan fácil solucion, que la comision no se dignó mencionarlas en su informe.

Lo que sí habria sido de consecuencia es la pretension de que léjos de garantizarse a la Compañía sus derechos, como se hizo en el artículo 8,º se le hubiera impuesto la obligacion de prestar, como empresario, mano fuerte a las autoridades. Desde que esto se hubiera consagrado, nuestra soberanía dejaria de ser efectiva para convertirse en nominal. Supóngase por un momento que la Compañía del ferrocarril de Panamá no hubiera sido siempre estrictamente neutral en las contiendas de aquel Estado, i la consecuencia será reconocer que éste no habria tenido otro soberano efectivo que la Compañía.

II.

La comision cree que la igualdad de todas las naciones es la consecuençia de la garantía de la neutralidad del canal. Creo que es lo contrario. El medio seguro de obtener la garantía es establecer la igualdad, porque es este el estímulo que ellas pueden tener para concederla. Negociándose con un solo Gobierno no era dable que el tratado contuviera mas garantía que la de aquel, i aunque no se ha obtenido formalmente, luego veremos el alcance que debe tener el artículo 18.

Lo que el proyecto americano proponia a este respecto (documento B) se encuentra en los artículos 7,º 9,º i 11. El 7.º queria que la tarifa fuera igual para ámbas naciones i para las demas que se hallaran en paz con una i otra, i dejaba fácilmente comprender, en su parte final, que dicha tarifa podria ser modificada en el caso de que alguna necesidad política lo requiriese en alqua tiempo. El correspondiente artículo del tratado exije que la tarifa sea igual para todas las naciones en tiempo de paz como de guerra, i elimina lo relativo a las modificaciones que pudieran requerir las necesidades políticas.

Se nos pedia en el proyecto B, artículo 9,º que tanto Colombia como los Estados Unidos de América tuvieran derecho de usar el canal para el trasporte de tropas i municiones de guerra; que ninguna otra nacion tuviera ese derecho sin el consentimiento de las dos partes contratantes; i que en el caso de guerra en que ni los Estados Unidos ni Colombia tuvieran parte, el canal seria neutral para todas las demas naciones. No fué esa la igualdad que consagró el artículo 9.º del tratado. En él se concedió, como era natural, el derecho de paso a las tropas, buques i municiones de los Estados Unidos en tiempo de paz; se eliminó la condicion de que les Estades Unides hubieran de prestar su asentimiento para que Colombia pudiera hacer concesiones análogas a otras naciones, como soberano del pais, en tiempo de paz; i se espresó terminantemente que en tiempo de guerra la entrada del canal estaria cerrada rigurosamente a las tropas, buques i municiones de guerra de naciones que estén en guerra con otra u otras. Basta, segun él, que una nacion esté en guerra, para que el canal le sea neutral, i esa estipulacion comprende no solo a los Estados Unidos sino a Colombia. Es de notarse que esta estipulacion ha dado lugar a objeciones diametralmente opuestas. Unos dicen que ella es menguada porque nos priva de un derecho natural como soberanos, miéntras que otros la convierten en obstáculo insuperable para obtener la garantía de la neutralidad.

No se reflexiona que el canal no existe, que es, al contrario, un Istmo lo que poseemos, i que para que un Gobierno como el de los Estados Unidos que patrocina la empresa de la escavacion, consintiera en que nuestros buques i tropas pasaran en tiempo de guerra, seria preciso concederle el mismo derecho. ¿Qué significaria la neutralidad del canal si una de las mas formidables potencias maritimas tuviera el derecho de convertirlo en arma de guerra? ¿Con qué objeto habrian de dar su garantía las demas potencias?

Los de la otra opinion tendrian perfecta razon en la consecuencia que deducen del artículo 9,º si la premisa en que la fundan fuera cierta. El artículo contiene evidentemente dos partes, i se puede considerar como respuesta a las exijencias del proyecto B, en cuyo caso, hecha la comparacion de los dos artícnlos, la letra i el sentido del que corresponde al tratado, aparecen claros como la luz. La primera parte, en que se trata del paso en tiempo de paz, contiene un permiso constante que el soberano del pais, Colombia, concede a los Estados Unidos. Este permiso lo puede conceder, siempre que quiera, por medio del Congreso (atribucion 4.ª del artículo 31 de la Constitucion) a los demas Gobiernos que lo soliciten. La segunda parte es una estipulacion perentoria, que cierra el canal a los buques de toda nacion que esté en guerra. Ser nacion i estar en guerra son los únicos requisitos que se necesitan para entrar en la prohibicion.

Con lo propuesto en el articulo 11 del proyecto B, los Estados Unidos tenian el derecho de ocupar el canal militarmente con el solo hecho de creer

necesaria su defensa; pero el artículo del tratado, como ya se ha dicho, ha puesto las cosas en el terreno de la soberania i de la nentralidad.

Si pues la tarifa es igual para todas las naciones, en todo tiempo, i si la entrada i paso del canal deben estar rigurosamente cerrados a las tropas i buques de las naciones que estén en guerra, sin escepcion, la neutralidad del canal está perfectamente establecida en principio. Ninguna nacion pnede tener inconveniente en dar su garantía para que un estado de cosas semejante sea seguro, infalible en todo

tiempo.

Convengo en que hubiera sido mui conveniente que la esplícita garantía de los Estados Unidos hubiera quedado consagrada en el artículo 18. Tanto como el que mas conocian esa conveniencia los Plenipotenciarios de Colombia, no precisamente por lo que ella pudiera significar respecto de la misma potencia garante o de otras, cuanto porque las codicias que empieza a despertar este negocio carecerian de toda esperanza. Tengo por cierto que con la estipulacion del artículo 18 la soberanía de Colombia queda a cubierto de tentativas de filibusteros estranjeros, mayormente si estos hubieran de ser norte-americanos. El honor i la dignidad de ese gran pueblo estarian comprometidos con el solo hecho de que existiera el tratado, mayormente habiéndose comprometido a solicitar con los otros la garantía.

Los Gobiernos europeos no promoverán, ni ann aceptarán una negociacion sobre este objeto, sin estar persuadidos de que el Gobierno de los Estados Unidos querrá tomar parte en ella. El artículo 18 allanará esa dificultad, i si no la allanare, será preciso reconocer el hecho de que aquella Nacion es el único árbitro del Istmo, en cuyo caso serian inútiles nuestras exijencias actuales.

Pendiente la comision dada a nuestros ministros para salir de duda a este respecto ¿no será una grande imprudencia negar desde ahora el tratado?

©Academia Colombiana de Historia.

III.

De los derechos i obligaciones de mbes partes en la cuestion de intereses pecaniarios tratan los artículos 2,º 5, 7, 1 12 del tratado, los cuales deben compararse con los del proyecto B.

Pero ante todo séame permitido hacer esta pregunta: ¿cuáles eran las exijencias, cuáles las esperanzas formuladas por el Congreso o por el pais hasta diciembre de 1867, en que se inició

esta negociacion i

I esta otra: si no se hubiera difundido i prohijado el falso rumor de que el Gobierno americano iba a dar a Colombia, al contado, un rimero de millones, ¿se habria recibido el tratado con el disfavor del despecho?

La base 26 de la lei de 27 de junio de 1866 solo exijia del empresario del canal el 6 por ciento de la ntilidad líquida anual durante los primeros 25 años, i el 8 por ciento durante los 74 años restantes. Aunque no se permitia deducir intereses del capital ni fondo de amortizacion, no se fijó un máximo a los gastos, de tal manera que habria sucedido con el canal lo mismo que con el ferrocarril de Panamá. Se habria dado paso a las aguas de los dos océanos de cualquier modo, como la locomotora i los trenes pasaban al principio de Colon a Panamá por una verdadera maroma, i con el nombre de gastos de conservacion o de mejora, se habrian aplicado casi todos los productos de muchos años a reemplazar el capital, quedando las utilidades netas reducidas a cifras insignificantes.

Comparado el artículo 2.º del propeto B con el del tratado, se comprende que la diferencia está en que por
este se dividen en lotes iguales las fajas
de terra la endes, lo que si bien es una
conceso a para la Compañía, será tambien una veniadera adquisicion para
el Gobierno de Colombia. En efecto,
suponiendo que solo se concediera una
faja estrecha a la Compañía, el resto
de las tierras adyacentes pasaría inmedistamente a pertenecer a todos los te-

nedores de bonos territoriales, cuyo importe es de poco ménos de cinco millones de lectaras. Los lotes de Colombia, medidos, demarcados i con un principio de ocupacion, no tendrán, conforme a nuestras leyes, la calidad de baldíos i podrán venderse por cuenta de la Nacion.

Por el artículo 6.º Colombia puede mantener una comision permanente de ajentes con derecho de inspeccionar las operaciones de la posesion, direccion i gobierno del canal, de medir el tonelaje de los buques i examinar la contabilidad. Si este medio de asegurar los derechos no fuere completamente eficaz, lo es bastante para rechazar todo argumento que se funde en el precedente de las cuentas producidas por la Compañía del ferrocarril de Panamá. El artículo 55 del contrato de 1850. solo daba a los ajentes del Gobierno el derecho de examinar las cuentas de la Compañía, como pudiera hacerlo cualquier accionista, i es sabido que los derechos del accionista son mui limitados, así por la lei como por los estatutos.

Háse objetado que el artículo no da el derecho de inspeccion sino despues de construido el canal, con lo que queda al arbitrio de la Compañía gastar cuanto quiera, sea en pagar indemnizaciones, sea en la construccion. Aun parece que se teme poca fidelidad en los asientos de la contabilidad. Contesto:

1.º La inspeccion de las operaciones i gastos en la construccion es mas difícil, si no es imposible, que la de los gastos de administracion i conservacion, porque respecto de éstos se tienen reglas mas determinadas i determinables, i porque los hechos sobre que han de recaer esas reglas i las operaciones, todos son mas circunscritos i precisos:

2.º La inspeccion, si no sirviera para impedir ciertos gastos o para moderarlos, seria inútil, i si tuviera tales objetos, seria embarazosa e inaceptable para el empresario. Se comprende cuál sería la suerte de los injenieros i de la Compañía con un Mentor puesto por | nosotros.

3.º Las indemnizaciones de propiedades particulares no se harán por lo que quiera la Compañía, sino por lo que decida el juez que conozca en los juicios de espropiacion, pues segun el artículo 2.º del tratado, ésta deberá hacerse conforme a nuestras leves. Hai mas: se ha estipulado que en los avalúos no se tendrá en cuenta el aumento de valor que pueda provenir de la obra del canal. Esta última estipulacion fué exijida tenazmente por la parte que representa los intereses del empresario, en quien ahora se supone que estaria empeñada en pagar demasiado por las indemnizaciones.

4.º La indemnización a la Compañía del ferrocarril de l'anamá tampoco se puede hacer arbitrariamente, sino conforme al artículo 2.º del contrato aprobado en 15 de agosto de 1867. Un árbitro nuestro tiene que intervenir en

el avalúo del perjuicio.

Si bien la Compañía del ferrecarril tendrá interes en hacer subir la indemnizacion, la empresa del canal será para entóaces un poderoso contrapeso a sus exijencias, i es el tratado, tal vez, el único medio efectivo de que ellas sean reducidas a términos equitativos. Invéntese cualquiera combinacion que no sea la de interesar al Gobierno i pueblo de los Estados Unidos en no apoyar exijencias indebidas, i se hallará que ninguna es capaz de reemplazar la

de la actual negociacion.

En el proyecto marcado C, que los Plenipotenciarios de Colombia sometieron a la discusion, se cedia, por el artículo 14, la cuota que nos corresponde en la indemnizacion, i como ese proyecto fué rechazado por el señor Sallivan, solo queda hoi en pié lo que se estipula en el artículo 4.º del tratado. Segun dicho artículo será de cargo de la empresa del canal pagar la indemnizacion que corresponda a la Compañía del ferrocarril de Panamá, de acuerdo con el contrato de 1867, por el cual esa suma debe ser el precio

equitativo de su privilejio i la indemnizacion del daño que pueda recibir la Compañía por la concurrencia del canal. Dicho artículo claramente establece que la Compañía es quien pide la suma i a quien esta se debe como indemnizacion para la empresa, aunque el Gobierno de Colombia deba participar de la mitad. Miéntras la cuestion que pueda surjir de este punto no sea resnelta, es fácil comprender que el interes americano en ningun caso podria apovar pretensiones en el sentido de exaierar una suma de la cual nos co-

rresponderia la mitad.

5.º Finalmente, si la empresa del canal, como ya se sabe, será acometida por una poderosa compañía, enériicamente apoyada por el Gobierno de los Estados Unidos, el interes de los accionistas en la del ferrocarril no podrá predominar. Aquellos que no tengan interes en esta obra, solo se cuidarán de que la empresa a que consagran sus capitales cueste lo menos posible. Es, ademas, mui digno de tenerse en cuenta que las acciones en la empresa del ferrocarril pertenecen en gran parte, si no en la mayor, a capitalistas que no son americanos, por lo que, aunque el Gobierno de los Estados Unidos prestara proteccion a una compañía envo domicilio es New-York, será a sabiendas de que los dividendos toman el camino del estranjero en una fuerte proporcion.

En cuanto a la division de las utilidades del canal entre las dos partes. rnego que la atencion se fije bien en la combinacion de los artículos 7.º i 12 del proyecto B, en la adicion hecha al artículo 7.º del segundo proyecto americano, marcado U, i en los artículos

correspondientes del tratado.

El articulo ..º del proyecto B no daba a Colombia sino un derecho que no necesitaba adquirir, que era el de proponer que se le asignara alguna parte en las utilidades de la empresa. Enviado ese proyecto a Washington con la modificacion que al fin vino a consagrarse en el artículo 7.º del tratado, el

señor Sullivan adicionó su primitiva proposicion espresando que Colombia tendria la mitad de las utilidades netas. Tal base era desventajosa para Colombia, aunque aparentemente halagaba con la cuantía, pues que no se espresaba que para computar las utilidades netas no se deducirian interes del capital ni fondo de amortizacion. Es por esto, i porque los gastos anuales están limitados al 30 por 100 del producto bruto, por lo que los Plenipotenciarios prefirieron conformarse con lo estipulado definitivamente. Ademas, para el señor Ministro de los Estados Unidos parece que habia solidaridad entre los artículos 7.º i 12, de tal manera que no se convenia en el primero porque no se estaba de acuerdo en el último. Este, segun el proyecto B, estipulaba que al fin del privilejio pagaria Colombia el capital invertido, mas un 10 por 100 de interes, i los Plenipotenciarios de Colombia nunca quisieron desistir de su pretension de recibir Colombia el canal sin indemnizacion alguna, renunciando gustosos a la oferta de que los Estados Unidos devolverian las utilidades que hubieran percibido, mediante nuestra garantia de un 10 por 100 de interes al capital.

Es digno de consignarse aquí que toda empresa cuyo capital debe desaparecer para ella en un dia dado, como sucede en todos los privilejios que se conceden con la condicion de que el público adquiera la propiedad al fin de ellos, necesita separar anualmente de los productos una cuota capaz de amortizar el capital durante el tiempo del privilejio. Es absurdo suponer que sin esta prevision se inviertan capitales. En el presente caso, puesto que se rehusaba a los Estados Unidos el reembolso de su capital al fin del contrato, i se escluía, por el artículo 7,º la deduccion del fondo de amortizacion, era justo acceder a que ese reembolso se hiciera de algun otro modo, por lo que se convino en dejarles doce años para verificarlo, pero sin permitirles computar

intereses.

"Hai una ilusion en creer que si los Estados Unidos, o sea la Compañía empresaria, reembolsan su capital en los doce primeros años de estar en servicio el canal, carecen de justicia para continuar percibiendo parte de las utilidades. Tres motivos hai para juzgar lo contrario:

1.º En una empresa de esta naturaleza se aventura mas que en las especulaciones comunes. Hai algo de incierto, de vago i de espuesto en acometer una obra que se funda en cálculos no comprobados por la esperiencia. El hecho es que todo presupuesto, aun para una cerca o un vallado, sale siempre deficiente. ¿ Qué no deberá temerse cuando se acomete una jigantesca escavacion, i cuando se ha de entrar en relaciones intimas con un elemento tan temible como el océano? Ademas, para una empresa en que los cálculos se estienden a un siglo, los inventos de la industria, los progresos de la ciencia, no dejan de dar aprehensiones, i por inclinados que estemos siempre a burlarnos de lo que parece una mera vision de la fantasía, el hecho es que a principios de este siglo se habrian arrojado piedras a quien hubiese vaticinado que entre la América i la Europa podrian comunicarse los pensamientos en pocos minutos.

2.º Los hombres que conciben i ejecutan una grande empresa, que dedican a ella su encrjía i su talento, no pueden conformarse con recibir el mero interes de su capital. Aun en los negocios trillados i seguros, el empresario toma siempre en los productos una cuota distinta del interes del capital empleado. Nunca es, por esto, igual la ganancia comun de los negocios a la rata del interes del dinero o de los capitales, pues quien los da prestados busca siempre seguridades, no va a los riesgos i se conforma con ganar ménos.

3.º Calculándose que la construccion del canal durará doce años, (lo que no es demasiado si se atiende a que la del canal de Suez no ha empleado ménos tiempo i está sin concluir, apesar de

que atraviesa una rejion poblada relativamente, cuyo soberano absoluto obliga a sus súbditos a trabajar en la obra), es incontestable que su costo, el dia en que esté terminado, debe comprender el capital de las acciones de la Compañía i los intereses durante tan largo espacio de tiempo. Si un dueño de tierras cabiertas de monte dedicara doce años a limpiarlas sin percibir productos, es seguro que no las estimaria solamente por el precio de compra i las sumas invertidas en mejoras, aun prescindiendo de su trabajo i direccion.

Suponiendo que el canal costara tan solo cien millones de pesos, inclusives todas las indemnizaciones, el capital habria cansado a los accionistas, en doce años, una pérdida de intereses que no bajaria del 60 por 100. Abierto el canal, el costo seria 160 millones, que en los doce años concedidos para el reembolso de los cien millones primitivos, causarian un nuevo interes de cerca de 50 por ciento, o sea 80 millones, a la rata de 8 por ciento anual. Con razon, pues, ha dicho el señor Cuenca que la Compañía, en los doce primeros años, alcanzará a reembolsarse de los intereses, quedando intacto el capital. Con razon tambien el señor Cushing i el señor Sullivan hicieron tantos estuerzos para que se eliminara del artículo 7.º la condicion de no computar intereses. Es que estos vendrán a importar mas que el capital.

Para penetrarse mas de la importancia de esta cuestion, bastará contestar a esta pregunta: ; Costaria lo mismo el canal construido en un mes o en un dia que en doce años, con la misma suma?

No faltan datos, aunque apénas aproximados, para calcular el producto bruto de la empresa del canal, puesto que se cuenta con los siguientes:

1.º El número de toneladas que probablemente habrian tomado esa ruta en 1857, calculadas en 3.094,000, de las cuales 1.857,000 habrian correspondido al comercio de los Estados Unidos, i 1.237,000 a los paises europeos;

2.º El comercio de esportacion de los Estados Unidos, Inglaterra i Francia, dar sus utilidades no han de computar-

se ha cuatriplicado en los cuarenta años corridos de 1824 a 1864. Por consiguiente se puede admitir que si el canal estuviera abierto en 1882, el comercio estaria duplicado en aquel año:

3.º El derecho que se cree necesario para la empresa del canal de Suez, segun la opinion de M. Lesseps, es \$ 5

por tonelada.

Teniendo ahora en cuenta que el aumento de los valores no sigue precisamente la misma proporcion que el del tonelaje; que el canal de Suez atraerá la mayor parte, o por lo mênos la mitad del tráfico enropeo; i que aquella obra naturalmente exijirá que el derecho sea mayor que en nuestro canal, por cuanto tendrá ménos tráfico i mavores gastos proporcionalmente, creo que podríamos suponer que para 1882 el tráfico americano alimentaria el caual con 3.000,000 de toneladas i el de los demas países con 1.000,000, total 4.000,000.

Estas, con un derecho de \$4, darian un producto bruto de ... \$ 16.000,000 i 100,000 pasajeros a \$ 10... 1.000,000

Total del producto bruto.\$ 17.000,000

Se comprende que no puedo responder de la prudencia i aproximacion de estos cálenlos, i que mi objeto es formular en cifras, de algun modo, el pensa-

miento que mas nos ocupa.

Averignado o calculado el producto bruto, se presentan dos dificultades, por ahora insuperables, para resolver la cuestion de cómo deba dividirse aquel equitativamente. Nadie sabe que capital exijirá la obra del canal, ni cuáles serán sus gastos ordinarios i los imprevistos. La necesidad de fijar la cuota de Colombia desde ahora, siendo ella el socio que va a las ganancias i no a las pérdidas, naturalmente hace aleatorio el negocio para el empresario, quien en sus cálculos tiene que incluir los riesgos en que va a incurrir, i de esto se sigue que esté obligado a ser mas exijente que en el caso de serle conocidos el costo i los gastos.

Colombia ha exijido que para liqui-

se intereses de un capital cuya cifra es desconocida, ni mas de un 30 por 100 de gastos que tampoco se conocen.

El único medio de tener bases ciertas para dividir con equidad los productos del canal, seria verificar préviamente la esploracion, trazado i presupuesto de la obra, i aun en este caso, quien contrajera el compromiso de dar cierta cuota de los productos, correria siempre el riesgo de un desembolso mayor que el presupuesto i de gastos superiores a los calculados. El costo de esos trabajos previos, teniendo en cuenta el clima, la carencia de recursos de todo jénero i el peligro de las agresiones de los salvajes, tendrá que ser enormemente mayor de lo que a primera vista se puede pensar, puesto que los trabajos ejecutados en la ciénaga de Santamarta i el rio Magdalena por una comision de injenieros americanos, importó cosa de \$ 30,000, si no estoi equivocado.

Aplicando los cálculos hechos arriba a las estipulaciones del tratado, tendriamos un producto anual neto de \$ 12.000,000, equivalente al interes de \$ 160.000,000 a una rata inferior al 8 por 100, i aun cuando se tenga en cuenta el aumento del tráfico en los doce primeros años, no es probable que se alcance a amortizar la suma de \$ 60.000,000 en que he estimado los intereses correspondientes al tiempo de la construccion. Luego no ha sido mui aventurada la asercion del señor Cuenca, de que en dichos años la Compañía se habrá cubierto a lo mas de sus intereses, mas no del capital ni de los riesgos i de las fatigas del empresario.

En 1894 la República tendrá el canal en su territorio sin mas pena que haber concedido el permiso i la tierra, i haber esperado doce años para empezar a recojer sus frutos. Durante ese tiempo, i en especial desde que se empiece la obra, millones de pesos se habrán regado directa o indirectamente por todos los ámbitos de nuestro territorio: nuestras tierras habrán adquirido rápidamente mayor valor: la inmigracion habrá buscado las riquezas de

nuestro suelo: la paz se habrá asentado sobre la base de la industria: el parasitismo, en fin, habrá muerto de indijestion en vez de pretender matarnos de hambre.

En aquella fecha todos los recursos productivos del mundo habrán tenido el tiempo bastante para sentir el poderoso estímulo del canal, i el tráfico talvez habrá duplicado. Suponiendo un aumento de solo 50 por ciento en los productos del canal, \$ 25.500,000 será la cifra que los representa, de la cual \$ 7.500,000 se podrán deducir para los gastos, quedando \$ 18.000,000 para distribuir. Reembolsado el capital primitivo, tal como lo define el artículo 7.º aunque en realidad no lo esté, corres-

ponderán a la República \$4.500,000.

Desde que haya datos ciertos para contar con ese resultado, i ellos se tendrán uno o dos años despues de estar en servicio el canal, la operacion de redimir la deuda esterior será cosa sencilla. No es de temerse que nuestra futura riqueza eleve demasiado el precio de nuestros bonos por las razones simientes.

guientes:

1.^a La rata del interes de la deuda activa no puede pasar del 3 por ciento anual, ni del uno i medio por ciento la rata de la diferida. Si la deuda de los Estados Unidos, que gana el 6 por 100 pagadero en oro, no pasa del 80 por ciento, la deuda activa nuestra no puede pretender mas del 40 por ciento, ni la diferida pasar del 20 por ciento;

2.ª Como nuestra obligacion precisa es garantizar \$ 300,000 anuales, i nos corresponde el derecho de fijar la tarifa aduanera, esta se puede mantener a un nivel que no permita que el 37 i medio por ciento del producto de las Aduanas exceda de aquella suma, en cuyo caso la deuda no podria valer mas de lo que vale hoi.

Por tanto, estará siempre en nuestras manos redimir toda la deuda con \$ 6.000,000, o reducirla a esta cifra por medio de una nueva conversion de los actuales títulos por otros que ganaran 6 por ciento anual con la hipoteca de nuestra renta en el canal, pues

©Academia Colombiana de Historia.

así valdrian, por lo ménos, a la par.

Una estipulación que puede dar estos resultados con solo el sacrificio de esperar doce años, no merece tanto ridículo ni tanta crítica, a menos que se puedan presentar hechos evidentes en qué fundar mayores pretensiones.

Basándome en los resultados espuestos, las utilidades conforme a la base 26 de la lei de 1866, importarian \$ 714,000 en cada uno de los doce primeros años de haberse abierto el canal, i \$ 1.080,000 durante los cuatro años signientes; luego a los 16 años de abierto el canal, esas utilidades alcanzarian a \$ 12.888,000; que estarian cubiertos, con sus intereses, con los \$ 18.000,000 de la utilidad correspondiente, segun el artículo 7.º del tratado, a los primeros cuatro años, que serian los 13.º a 16.º Desde el 17.º año hasta el 25.º la base de la lei daria una pérdida anual de \$ 3.420,000, i desde el 26.º hasta el fin del privilejio, una de \$ 3.140,000 por año, sin tener en cuenta la reagravacion de esta pérdida por el aumento progresivo de los productos del canal.

Estos cálculos prueban que la República podrá tomar prestada anualmente, desde que el canal esté en servicio, una suma que equivalga al 6 por 100 de los productos, pagar capital e intereses con los que obtenga despues en los primeros cuatro años de corresponderle el 25 por 100, i salir de los embarazos en que se ha colocado con la venta de las reservas en el ferrocarril de

Panamá.

IV.

La seguridad de que la obra será ejecutada, dependerá de estas condiciones: 1.ª Que su costo efectivo, es decir, importe de las acciones en que se divida la empresa, intereses de las sumas que se inviertan por todo el tiempo que tarden en dar productos, i riesgos que se corran, esté en relacion con el tráfico que atraiga el canal apesar del derecho que se cobre por su servicio, en vista del gasto de conservacion i administracion;

no haga nugatorio aquel equilibrio entre los gastos i los productos de la empresa, e imposible el reembolso del

capital;

3. Que prévias las dos anteriores condiciones, se pueda organizar una compañía bastante poderosa i emprendedora para que sea capaz de coronar obra tan colosal. Es este último punto el que me propongo dilucidar con relacion al tratado.

Hasta el dia de hoi las tentativas que se han hecho por algunos particulares, casi todos europeos, se han reducido a solicitar el privilejio ántes de tener conciencia de que la obra es practicable i de que se podrá organizar una gran Compañía que la acometa con el capital suficiente. Las pequeñas asociaciones que se han formado se creen todas, o tratan de que se las crea, poseedoras de datos mas o menos secretos sobre la practicabilidad material de la obra, sin que se pueda saber cuándo es que han podido practicarse, con el rigor i exactitud requeridos, la esploracion, trazado i presupuestos que habrán de convencer a los capitalistas de que entrarán en una especulacion segura i productiva.

El gran riesgo en esta clase de negocios es que una especulacion de bolsa se apodere del privilejio para revendérselo a verdaderos empresarios, aumentando así dificultades ya demasiado agravadas por nuestra propia imprevision. En las compañías hasta hoi organizadas, figuran hombres de toda clase, sin faltar, es cierto, algunos en quienes se reconoce ciencia, i otros condecorados con títulos de nobleza; pero la verdadera palanca industrial, el dinero, poco ha entrado como elemento constitutivo de esas asociaciones. La dificultad que a este respecto i a duras penas están dispuestos a vencer, es la de consignar la fianza de \$ 120,000 o \$ 150,000 que de algun tiempo a esta parte han exijido nuestras leyes como garantía para la respetabilidad monetaria de los que pidan el privilejio.

¿Qué significa esa garantía para la 2.ª Que la cuota que exija Colombia | ejecucion de una obra que probable-

©Academia Colombiana de Historia.

mente requiere cien pesos por cada uno de los de la fianza? ¿ Qué es esa suma en comparacion del perjuicio de que una especulacion de bolsa retardase por solo un año la percepcion de nuestra cuota en las utilidades? ¿ Qué fe merece quien sin datos positivos sobre la practicabilidad material e industrial de la obra, contrae el compromiso de ejecutarla?

La empresa del canal de Suez no ha reposado tan solo en trabajos científicos, dignos de todo respeto, ni en la respetabilidad i enerjía de Mr. de Lesseps. Ha sido preciso que el Virei de Ejipto suscriba gran parte de las acciones i asegure a la empresa las cuatro quintas partes de los trabajadores. Aun con este patrocinio, el del Emperador Napoleon, i mas aun, el de la opinion unánime de la Francia, han sido necesarios para allanar dificultades de todo orden. Se puede asegurar que sin la persuasion intima de que todos los franceses apoyarian como un solo hombre a su Gobierno i a la Compañía del canal, llegado el caso, éste no estaria hoi dando esperanzas de llegar a su término.

Si hai un usufructuario poderoso en nuestro Istmo, que está interesado en que no le haga competencia el canal del Darien; si ese rival posee un privilejio que lo hace casi dueño del territorio, i si sus rentas de un mes le permiten pagar una fianza doble de la que se exije por la lei para asegurar su actual privilejio, ¿significa algo esa fianza? Si eleváramos la cuota de ella hasta una suma capaz de quitar todo estímulo para que la diera la Companía del ferrocarril de Panamá, ¿ no es cierto que la cifra tendria que ser enorme, i que entônces ella equivaldria a otra montaña puesta en medio de la ruta del canal? Con el gravámen de la indemnizacion a esa compañía i el de la nueva fianza ; no habriamos logrado hacer mas ancho el Istmo del Darien que el de Nicaragua?

Téngase presente que esta última ruta se ha estudiado, que la ejecucion de la obra no se ha declarado imposible,

i que en igualdad de gastos Nicaragua presentaria mayores ahorros al tráfico que la ruta por el Darien, por ser mas directa que ésta para el comercio del norte del Pacífico i para el de Asia i Anstralia.

Lo que de estas reflexiones se de-

duce es :

 Que la garantía, la seguridad de la ejecucion de la obra no dependerán de una fianza pecuniaria moderada.

2.º Que la empresa del canal necesita el patrocinio, no solo de un Gobierno poderoso, sino el de un gran pueblo, cuyos intereses hayan de ser promovidos eficazmente por la obra.

En mi primera esposicion creo haber demostrado que ese pueblo i ese Gobierno son los que ha representado el señor Sullivan al firmar el tratado de 14 de enero. ¿Los sobornará la Compañía del ferrocarril de Panamá?.....

¿ Pagaria ella los \$ 36.000, 00 anuales que el comercio americano ahorraria con el canal? ¿ En cuánto se estima aquí la probidad del grande hombre de Estado americano que patrocina la Compañía del canal, organizada en New-York? ¿ Cuál es el espacio que ocupan respectivamente la Union americana i la Compañía del ferrocarril?

Respeto en sumo grado las opiniones de la comision del Senado, i estoi mas bien dispuesto a reconocer la imbecilidad de los Plenipotenciarios de Colombia, si es cierto que no se encuentra nada, absolutamente nada que asegure el éxito de la negociacion. Si aquella o estos son los equivocados en esta gran cuestion, o si es el Senado o la Administracion Ejecutiva quien ha procurado servir bien los intereses del pais i los del comercio universal, lo decidirá la opinion cuando haya acabado de ilustrarse. El juicio, como he dicho al principio, queda abierto desde hoi, i yo me siento con el patriotismo bastante para aceptar con júbilo una sentencia que, al ser condenatoria, probaria que la patria se ha librado de un gran mal i que puede esperar mayores bienes.—Bogotá, 7 de marzo de 1869. Miguel Samper.

©Academia Colombiana de Historia.

CANAL INTEROCEANICO

HISTORIA &

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional. — Secreturía de lo Interior i Relaciones Esteriores.— Número 16.—Seccion 1.ª—Departamento de Relaciones Esteriores.—Bogotá, febrero 26 de 1869.

Señor Tomas Cuenca.

Estándose discutiendo en el Congreso nacional el convenio de 16 de enero último, sobre escavacion del canal interocéanico, convenio en cuya celebracion ha tenido usted parte como Plenipotenciario de Colombia, i no teniendo usted voz en las Cámaras, de órden del ciudadano Presidente le excito para que remita al "Diario Oficial" las observaciones que a bien tenga sobre dicho importante asunto.

De usted atento servidor.

S. Pérez.

REPLICA AL INFORME

DE LA COMISION DEL SENADO.

El objeto de este escrito no es esplicar en todos sus pormenores el convenio celebrado con el Ministro americano, ni empeñarse en demostrar que él debe ser aprobado por el Congreso. Es únicamente el de justificarlo de las censuras con que lo ha improbado la comision del Senado.

Confian los negociadores colombianos en que la simple i desapasionada lectura del convenio, persuadirá de que, por sobre todos sus defectos, tiene la cualidad de que en él no se sacrifica el porvenir al presente, i de que se salvan los grandes intereses i se satisfacen las necesidades de la civilización del mundo i del comercio universal. Todo esto habria podido negociarse acaso. Habria podido descontarse a bajo precio el patrimonio de las jeneraciones futuras, i cambiarse por dinero el derecho de uso

inocente de las demas Naciones i nuestro propio deber. Eso habria procurado a nuestro Tesoro el ingreso inmediato de algunos miles de pesos; pero habria sido una sombra sobre nuestro futuro i una mancha sobre nuestro honor.

El campo de la censura es vasto i su ejercicio fácil. El de la negociacion es estrecho, porque cada parte tiene que consultar la voluntad i lejítima conveniencia de aquella con quien contrata. La censura puede decir que habria sido mejor obtener 100 en vez de 99, i dice una verdad. El negociador tiene que plantearse la cuestion así: ¿ si no puedo obtener 100, deberé aceptar 99?

El convenio no pudo celebrarsa ni como lo propuso i sostuvo con tenacidad el negociador americano, ni como lo propusieron i sostuvieron los negociadores colombianos. Rechazados los proyectos primitivos, los negociadores colombianos creyeron que debian aceptar lo mas que les fué posible obtener, i que no les asistia el derecho de impedir que eso, bueno o malo, se sometiese al conocimiento del pais en la forma regular, para que lo ratificase en definitiva si lo juzgaba aceptable. ¿ Por qué habian de erijirse en estorbo para que la Nacion conociese i aceptase, si queria, las proposiciones que se le hacian por una entidad respetable? Ellos creyeron que solo en un caso debian denegarse a firmar el convenio : en el de que se pretendiese consignar, en él estipulaciones que afectasen la dignidad del pais o que ofendiesen el derecho de las demas Naciones. Por eso se les vió una vez dimitir el cargo de Plenipotenciarios. Pero omitidas esas estipulaciones, se conformaron con lo mas que pudieron recabar.

Entremos ahora en la refutacion del informe,

Tratando de la concesion de tierras baldías dice la comision, despues de citar las palabras con que los Pienipotenciarios de Colombia creyeron conveniente combatir la pretension del negociador americano: "Resulta, pues, que se allanaron las observaciones presentadas por los Plenipotenciarios de Colombia, en cuanto a la no centinuidad del globo de tierras i en cuanto a la mitad de la totalidad de ellas, quedando perdidas en otra mitad las esperanzas del pais en el porvenir, i sobre todo subsistentes los peligros para la soberanía nacional, de que no pudieron hablar los Plenipotenciarios, con el hecho de ser poseedor, dueño i colindante en territorio importantísimo un Gobierno poderoso, representante de un pueblo emprendedor."

En los términos en que se hizo la concesion de baldíos i en que se modificaron algunos otros artículos del proyecto americano con el fin de mantener los derechos de Colombia, ningun peligro para la soberanía nacional encontraron sus Plenipotenciarios, pues que si tal hubiesen siquiera sospechado, aun cuando no hubiesen hablado de él, se habrian abstenido de firmar el tratado. Pruebas dieron de tener la voluntad i el patriotismo suficientes para ello.

Los peligros para nuestra soberanía i provendrán de un plan de colonizacion americana? Para apreciarlos en su justo valor no se pierda de vista que el Gobierno de Colombia se reserva a las orillas del canal lotes alternados con los del Gobierno americano, iguales en estension i en número a los de éste, i ademas el resto de las tierras baldías inmediatas al canal. Al lado de un ciudadano americano podrá, pues, colocar Colombia un ciudadano del pais que quiera contrapesar por este medio las influencias que la intranquilicen. En las riberas del canal no se formará una colonia yankee, sino poblaciones colombianas con elementos diversos, en que estarán representadas las naciones a cuyo servicio se destina el canal. Fraternizarán en ellas individuos de tedos los paises, que reconocerán por propia conveniencia las leyes del nuestro i estarán sometidos a nuestras autoridades.

Ya hemos dicho que para alcanzar ese fin Colombia tendrá no solo los lotes que se ha reservado a las márjenes del canal, sino los millones de hectaras de tierras baldías adyacentes, sobre las cuales conserva una propiedad esclusiva ¿ Qué serán al fiente de esa vasta estension algunos lotes cedidos al Gobierno americano?

Prescindiendo de estas consideraciones, mui poco significa en sí misma, bajo el punto de vista de nuestra seguridad i soberanía, la concesion hecha a los americanos. Comprenderá a lo sumo 160,000 hectaras de tierras incultas i en gran parte montañosas. Suponiendo que se tratara de poblarlas, la colonización estranjera no podría pasar, i eso exajerando, de una familia por cada 100 hectaras, le que daria por todo 1,600 familias. ; será justo que nos alarmemos por la posibilidad de que de una manera lenta se establezcan en nuestros territorios 1,600 familias americanas, emprendedoras i laboriesas; pero que, por si eso fuera un mal, ni siquie a serán vecinas unas de otras, i que podrán ser, si lo quiere el Gobierno de Colombia, separadas, aisladas, rodeadas por grupos de ciudadanos del resto del universo?

Mas si apesar de lo dicho continuaran esas 1,600 individualidades inspirándonos desconfianza i temores, no habria para nosotros reposo, porque ellas, ántes i despues de abierto el canal, pueden establecerse libremente, cuando quieran i como quieran, en el Istmo de Panamá, bien haciendo uso de las tierras concedidas a la Compañía del ferrocarril, o comprando títulos de los que tienen i venden a vil precio nuestros acreedores estranjeros, los cuales les darian derecho para obtener las tierras en el punto que escojieran. I nótese que por este medio la ocupacion de nuestros baldíos no se reduciria a unos pocos lotes interceptados i de pequeña estension.

Podemos deducir de lo espuesto que los peligros de que se habla en el informe de la comision no existen, i que si existieran, no serian obra del tratado ni se evitarian con no celebrarlo.

Continúa el informe:

"Les artícules 3.º a 6.º inclusive son aceptables. El 7.º merece consideracion detenida. Por él tienen derecho los Estados Unidos de América a que los productos del canal se destinen al reembolso preferente de cuanto hayan gastado en la empresa, incluyendo la compra de tierras a particulares i las indemnizaciones a la Compañía del ferrocarril de Panama; i el diez por ciento de los productos neros, doce años despues de que el canal sea puesto en servicio, i el veinticinco por ciento desde el momento en que el Gobierno de los Estados Unidos de América se haya cubierto del capital invertido en la obra, que se senalan a Colombia, son dependientes de los reembolsos espresados, cuya realizacion está sujeta a tantas eventualidades, que no se divisa la época en que pudieran ser efectivas."

Conocida la esplicacion que precede del artículo 7,º preciso es leerlo, aunque sea de lijero, para saber lo que él contiene. Luego veremos que léjos de existir en él las numerosas eventualidades que tanto alarman a la comision, las ha prevenido. Haremos sí observar desde ahora que el 10 por 100 de los productos netos reservados a Colombia doce años despues de que el canal esté en servicio, no depende, como la comision lo afirma, del reembolso del capital invertido ni de eventualidad alguna. Se divisa con toda claridad la época fija en que será para Colombia efectivo ese derecho. En el caso ménos favorable le corresponderá con toda seguridad el diez por ciento anual desde la época indicada.

Leamos el artículo:

"Art. 7.º El Gobierno de los Estados Unidos de América establecerá la tarifa de pasajes i trasportes por dicho canal sobre una base de perfecta igualdad para todas las naciones en tiempo de paz como de guerra. Los productos del canal se aplicarán de preferencia al reembolso de los gastos de manejo, servicio i gobierno del canal i al del capital invertido en su esploracion, trazado i cons-

truccion, incluyendo en el costo de construccion las indemnizaciones que haya que pagar por las propiedades de particulares i por la que pueda corresponder a la Compañía del ferrocarril de Panamá, si llegare el caso, conforme al contrato celebrado por el Gobierno de Colombia con dicha Compañía. Doce años despues de que el canal sca puesto en servicio, el Gobierno de Colombia tendrá derecho al 10 por 100 anual de los productos netos de la empresa, i al veinticinco por ciento desde el momento en que el Gobierno de los Estados Unidos de America se hava reembolsado del capital invertido en la obra hasta el acto de ponerla en servicio, aun cuando el reembolso ya se ha verificado dentro de los doce primeros años. El pago de la cuota correpondiente a Colombia se hará en la ciudad de Nueva York por semestres vencidos.

"Para los efectos de este artículo se esta blece: 1.º que los gastos anuales de la empresa en ningun caso excederán del treinta por ciento de sus productos anuales, sin el espreso consentimiento de las dos partes contratantes; 2.º que los productos netos de la empresa correspondientes al Gobierno de los Estados Unidos de América, se aplicarán de preferencia desde el primer año de estar en servicio el canal al reembolso del capital; i 3.º que para liquidar los productos netos de la empresa no se hará deduccion alguna por intereses del capital invertido en la obra, ni por las cantidades que se destineu para fondo

de reserva o de amortizacion."

Leido el artículo, continuemos con el informe de la comision:

"Una empresa en que la parte fuerte que todo lo dirije i gobierna, puede comprar por lo que quiera, gastar como a bien tenga en la administración, indemnizar a ciudadanos suyos los perjuicios de un ferrocarril que produce millones de pesos anuales de beneficio, i en que esto i ademas de esto el monto del capital invertido lo paga la otra parte, que es débil, pobre i poco entendida en estos manejos, es cláusula de tal manera gravosa, que hai motivo para dudar de la intilijencia dada al artículo."

Ciertamente no solo hai motivo para dudar de ella sino para declararla equivocada. ¿De que parte del artículo se ha deducido que Colombia, que es la parte débil i pobre, a que sin duda alude el informe, paga el capital invertido? Tal obligacion, ademas de gravosa, habria sido ineficaz, puesto que seria notorio que no podria cumpliria una parte

pobre.

El artículo permite que abierto el canal, sus productos en los primeros años se destineu a la amortizacion del capital invertido en la empresa. El dueño de ese capital habrá estado miéntras tanto, es decir, por mucho mas de diez i seis años, privado, en servicio de la empresa, de la renta de su capital, que a una rata módica será ya igual a éste. Esa renta le da un derecho perfecto para continuar como empresario. Lo que en realidad se hace, alterando los nombres, es pagarle los intereses, que valen tanto como el capital, i retenerle éste.

La amortizacion se habrá hecho, no con el Tesoro de Colombia, sino con los productos del canal; esos productos habrán sido formados por la cuota del tonclaje que las mercancías de tránsito depositarán en la caja de la empresa, i tal cuota será en definitiva pagada por los consumidores de las mercancías, esto es, por todas las naciones. No es pues, nuestro Gobierno, quien paga el capital

invertido en la empresa.

La fuerza de la objecion presentada en la primera parte del pasaje trascrito, se hace derivar del hecho de que será un Gobierno fuerte el empresario. Adelante tendrémos ocasion tal vez de hacer notar que para dar fuerza a otra objecion se recalca sobre el hecho verdadero de que el empresario no será un Gobierno sino una compañía particular.

Ahora bien, aunque el empresario sea un Gobierno ¿por qué temer que se exceda en los gastos, cuando es él quien los hace i cuando de ellos no se reembolsa sino a la larga, de una manera lenta, i sin que con eso se aumente su participacion en los beneficios de la empresa? ¿Por qué suponer que gaste como a bien tenga en la administracion, estando los gastos de la empresa limitados al 30 por 100 de sus productos, i afectándolo

a él en mayor escala los gastos inútiles? ¿ A qué grado llegaria la insensatez de ese Gobierno si por el solo placer de impedir que el nuestro recibiera unos centenares de pesos, se condenara él a perder millones? El que la Compañía del ferrocarril de Panamá sea compuesta de ciudadanos americanos, no es bastante motivo para creer que el Gobierno americano tenga interes ni placer en que se eleve la cifra de la indemnizacion que haya que otorgarle, porque esa indemnizacion, cualquiera que sea, no aumenta en nada los provechos que él haya de derivar de la empresa, mientras que sí agrava su obligacion de suministrar el capital. De otra parte, es claro que el dinero que el Gobierno americano diera a la Compañía del ferrocarril, habria de salir del bolsillo de los americanos, que son los que cubren los gastos de su Gobierno, i no se comprende por que habria de tener este Gobierno mas consideraciones por los americanos que reciben que por los americanos que pagan.

Finalmente, i parece que esta consideracion tiene alguna fuerza, conforme al contrato celebrado con la Compañía del ferrocarril, Colombia tendrá derecho a la mitad de la indemnizacion que se le otorgue; luego miéntras mas jeneroso sea el Gobierno americano con la Compañía del ferrocarril, mayor será cl

provecho que recibirá Colombia.

Sigue el informe:

"Asegúrese Colombia una participacion no disputable en los productos del canal i la devolucion de este con todas sus anexidades al término del privilejio, i prescinda de cuentas i de cuanto mas

pueda ser controvertible.

"I para esto téngase presente que el canal hará disminuir, si no anular, los rendimientos del camino de hierro de Panamá, con lo cual el pais se espone a reclamaciones por parte de la Companía, que acaso pretenderá que sufra proporcionalmente las pérdidas la subvencion que paga actualmente, no obstante la indemnizacion que recibe."

Ya se ha visto que el artículo 7.º leido, no esplicado por la comision, asegura

a Colombia una participacion no disputable en los productos del canal, el cual con todas sus anexidades pasará a Colombia al término del privilejio, segun lo estipulado en el artículo 12. En cuanto a prescindir de cuentas, eso es imposible, a no ser que la participacion de Colombia consista en una suma fija, pues miéntras sea proporcional a los productos del canal, habrá que examinar, por lo ménos, la cuenta del tonelaje i pasajeros que transiten por él. En lo que respecta a la Compañía del ferrocarril de Pauemá, sus descabelladas pretensiones, si las tuviere, no serán obra del tratado actual. Bastante aventurado parece preverlas o sujerirlas desde ahora.

"La canalizacion de nuestros istmos, prosigue el informe, es i debe calificarse como una asociacion entre los Gobiernos contratantes. Si el de los Estados Unidos de América contribuye con el capital necesario para la empresa, el de Colombia pone el territorio en que va a ejecutarse, con todo el precio que le dan su situacion i las ventajas naturales que alli se reunen; así es que la estimacion de los valores respectivos no hai por qué hacerla inclinar favorablemente a una parte mas que a otra; pues que dependiendo ella del monto de los rendimientos del canal, que los datos mejor calculados hacen subir a una cuantía plenamente satisfactoria i siempre progresiva, lo regular es deducir una completa igualdad de participacion en el fondo comun."

Este pasaje requiere algunas conside raciones, porque es bueno procurar que el pais no se aparte de sus lejítimos i realizables derechos, por correr tras de irrealizables ilusiones.

Vamos a examinar lo que deberia ser la empresa del canal, para que hubiera justicia en la distribución que en el informe se indica.

Supongamos que la escavacion del canal cueste \$ 100.000.000, i que se termine en doce años. Los intereses de este capital durante las esploraciones i la construccion, a la rata del 10 por 100 anual, no bajarian de \$ 60.000.000, tomando un término medio.

Luego el capital del empresario, al ponerse en servicio el canal, seria:

Total.....\$ 160.000.000

Este capital, en atencion a la magnitud de la empresa i a las dificultades vencidas, expiria una renta anual de 10 por 100 al ménos, o sean.....\$ 16.000,000

Deberia producir el canal desde el primer año..... 40.000,000

Seria preciso que desde que se le pusiese en servicio transitasen por él anualmente 200,000 pasajeros que pagasen \$ 10, i mas de 9.000.000 de toneladas, a \$ 4,cifra enorme a que no alcanza todo el comercio interoceánico, mucho ménos el que hubiera de adoptar la via del canal colombiano. Pensar en ese resultado no es fundarse en los datos mejor calculados, sino engañarse con quimeras.

La empresa será estraordinaria, fecunda, jigantesca; pero no será maravillosa. El canal no arrastrará oro por arena i lodo.

Es cierto que no hai límite asignable al comercio del mundo, ni cifra que, con el trascurso de les sigles, no llegue a sobrepujar. Pero ¿ quién puede asegurar que para entónces los progresos de la industria i los descubrimientos científicos no habrán operado una revolucion completa, desconocida, i acaso imprevista, en los medios de trasportacion? Esto será un sueño; mas no duermen ménos profundamente los que supongan que el canal interoceánico producirá 40 millones de pesos desde que se ponga en servicio.

Tal prodijio seria indispensable para que hubiera equidad en la division que se propone, porque si desde el primer año la mitad de los productos del canal no fuera suficiente para servir el capital invertido, la accion del capitalista se acrecentaria año por año con los intereses que dejára de percibir, sin que alcanzara a cubrir ese déficit en año alguno el progresivo aumento de los productos del canal

Hagamos el cálculo.

Admitamos que el canal produjese desde el primer año \$ 18.000.000, lo cual supone un considerable aumento sobre el tráfico actual. Deduciendo cuatro millones para gastos, quedarian 14, i de ellos tocarian, por lo mismo, siete al empresario. Pero como él debia recibir 16, en el año siguiente estaria aumentado su capital en los nueve millones restantes; i siguiendo esta proporcion, a los diez años el empresario tendria derecho a computar su capital, prescindiendo de intereses compuestos, en 90 millones mas, o sea por todo en 250 millones, que deberian producirle como renta 25 millonos. Luego el aumento progresivo en los productos de la empresa deberia ser tal que a los diez años pasase de 60 millones.

La distribucion seria esta:

Para el capitalista ... \$ 25.000,000
Para Colombia ... 25.000,000
Gastos ... 12.000,000

Total.... \$ 62.000,000

Tan cuantioso producto supendria un tránsito de 15 millones de toneladas i de mas de 15,000 buques, o sea de mas

de 40 buques por dia!

Semejante prodijio no se efectuară a los diez afios. Pero si alguna vez llegara a efectuarse, i seria entónces suficiente el canal colombiano para atender al trânsito de ese comercio? i Tendria el caudal de agua necesario para dicho trâfico? i Podria sin interminables demoras dar paso a todos los buques? i No habria ya estímulo i remuneracion suficiente para provocar por algun otro punto la ruptura del Istmo americano? i I no podria suceder que ese punto se encontrara fuera del territorio de Colombia?

Cuestiones son estas que piden una

solucion a los que sueñan con los crecientes, májicos i perdurables raudales de oro que alimentarán el canal.

Este es el lugar de examinar la censura que se funda en no haberse estipulado en el convenio que Colombia comience a percibir alguna renta desde que se ponga en servicio el caual. Nos atrevemos a calificar de inconsistente

esta objecion.

Lo que, a nuestro juicio, debe examinarse, es el valor que el derecho de Colombia, segun el convenio, tendrá al ponerse en servicio el canal. Porque si ese valor es superior al de la renta que se desea, la Nacion léjos de perder habrá ganado con el cambio de forma en la es-

tipulacion.

Hagamos, pues, la apreciacion comparativa de valores, i ella nos demostrara que los derechos obtenidos para Colombia en el convenio, son superiores a las mayores exijencias que el pais habia llegado a formular por medio de sus delegados, apesar de haberse desmejorado mui notablemente despues de esas exijencias, la sisuacion de Colombia, con las concesiones que en el coutrato de 1867 se hicieron a la Compañía del ferrocarril.

La base 26 de la lei de 27 de junio de 1866 exijia para Colombia, por los primeros veinticinco años, el 6 per 100 i per los setenta i cuatro restantes el 8 por 100 de la utilidad líquida anual de

la empresa.

Suponiendo, por término medio, un tonelaje de tres millones setecientas cincuenta mil, i doscientos mil pasajeros anualmente, desde que el canal se ponga en servicio, los productos anuales de la empresa, a cuatro pesos por tonelada i diez por pasajero, serian:

Por el tonelaje...... 15.000.000 Por pasajeros...... 2.000.000

Producto neto......\$ 13.600.000 6 por 100 para Colom-

bia, segun la lei \$

816,000

Producto neto de la em-

presa en ocho años..... 108.800,000

Luego suponiendo que el capital invertido en la obra hasta el acto de ponerla en servicio fuese de 100 millones, quedaria amortizado a los ocho años, i desde el noveno principiaria Colombia a percibir el 25 por 100 de los productos netos, o sean \$ 3.400,000 anuales durante 92 años.

A los veinte años de abierto el canal, Colombia habria recibido, conforme a

la lei, capitalizando al 5 por

100 la renta anual ménos de \$ 32.000,000

Conforme al convenio por lo correspondiente a los 12 filtimos años mas de 54.000,000 Diferencia favorable al ———

convenio mas de\$ 21.000,000

Si este mismo cálculo se hiciese para un número mayor de años, seria mucho mas notable la diferencia en favor del convenio.

No computando intereses, los resultados serian al fin de los mismos 20 años :

Habria recibido Colom-

bia, segun la lei..... \$ 16.320,000

Diferencia \$ 24.480,000

I continuando este cálculo para los cien años del privilejio, tendríamos:

Recibido, segun la lei

poco mas de.....\$ 100.000,000

Segun el convenio., 312.800,000

Diferencia mas de.. \$ 200.000,000

Pero el cálculo mas conducente al fin que nos proponemos, es el que nos revele el valor efectivo de los dos derechos, en el momento de ponerse en servicio el canal. Ese cálculo nos da los siguientes resultados:

La renta de 6 por 100 durante los primeros 25 años i 8 por 100 durante los 75 restautes, equivale, sobre las bases ya fijadas i a la rata del 5 por 100

Diferencia o mayor valor del derecho que nos asegura

el convenio, mas de....\$ 20.000.000

Con esta demostracion se comprende cuán fácil le seria a la República obtener desde el primer año del privilejio i por medio del derecho que le da el convenio, una renta mui superior a la exijida por la lei.

Volvamos al informe.

"Verdad es, dice, que la parte final del artículo (el 7.º) contiene aclaraciones que persuaden que los Plenipotenciarios se apercibieron de los peligros que corrian los derechos de la República, i que trataron de prevenirlos; pero la limitacion al 30 por 100 de los productos anuales con destino a gastos, es vaga por cuanto no están determinados, i la aceptacion misma de cantidades que se apliquen a fondo de reserva i amortizacion, establece diferencia entre este fondo i los gastos."

I establece esa diferencia precisamente para declarar que los fondos de reserva i de amortización no podrán imputarse a los gastos de la empresa. Este no constituye aceptación de nin-

gun jénero.

Los Plenipotenciarios de Colombia pusieron especial cuidado en que el artículo 7.º quedase redactado con toda claridad, i creen haberlo logrado apesar de la vaguedad que la comision ha encontrado en él. Habrian podido definirse los términos elementales de que se hace uso; pero habria sucedido lo que con la esplicacion de los axiomas, que en vez de ganar en claridad, se habria perdido. Los términos empleados son términos de una acepcion conocida je-

neralmente i fijada por el diccionario i pais (¿qué es lo de inmensos peligros, la

por el uso.

Para cualquiera que lea con ánimo desprevenido el artículo, será bien claro que, conforme a él, Colombia ha obtenido: 1.º Que una vez reembolsado el capital invertido en la obra hasta el acto de ponerla en servicio solamente, i no el invertido despues que puede ser valioso, como sucedió con el ferrocarril de Panamá, se le dé la cuarta parte de los productes netos; 2.º Que para reembolsar dicho capital se aplique, desde el primer año de ponerse en servicio el canal i cualesquiera que sean los gastos que todavía demande, por lo ménos el 70 por 100 de los productos totales de la empresa; 3.º Que para los efectos del reembolso del capital i de las utilidades de Colombia, les gastes en ningun caso excederán del 30 por 100 de los productos totales de la empresa, a ménos que Colombia comsienta en ello espresamente; i 4.º Que no habrá reembolso de los intereses del capital invertido.

Sigue el informe:

"La garantía que se otorga a los Esl tados Unidos de América (esto es, aempresario del canal), conforme a la Constitucion i leyes vijentes en Colombia, del goce pacifico, gobierno direccion i manejo del canal, es innecesaria i peli-

grosa."

¿ Por qué ha de ser innecesaria i peligrosa en la empresa del canal la garantía constitucional a que tienen derecho todos los individuos residentes en Colombia? Mas si hai algun peligro, ese viene de la Constitucion, pues suprimido el artículo quedaria conforme a ella la

garantía objetada.

"Por el hecho, continúa el informe, de mantener Colombia la soberanía i jurisdiccion en el canal i territorio ad yacente, está comprometida a prestar la proteccion comun que deben los Gobier nos; así es que (la consecuencia lójica debió ser: así es que en esa prestacion no hai inconveniente) la posterior parte del artículo (en que se consagra la garantía), léjos de ser una escepcion de garantía de inmensos peligros para el

pais (¿ qué es lo de inmensos peligros, la escepción o la garantía? si es la escepción, no está consagrada, si es la garantía, no podia rehusarse) debiera contener obligaciones para los directores i ajentes de la empresa de prestar mano fuerte a las autoridades para conservar el órden i réjimen legal, sin lo cual carecerian de derecho a ser protejidos ellos i las cosas que administrasen."

Los directores i ajentes de la empresa que residan eu nuestro territorio están sometidos a la Constitucion, leyes i autoridades de Colombia. I sin necesidad de consultarlos se les puede exijir el cumplimiento de las obligaciones consiguientes. Pero tienen tambien derecho a que no se les obligue a nada contrario a su carácter de estranjeros o de neutrales o que

viole la lei de las naciones.

"Art. 9.º La concesion hecha a los Estados Unidos de América, dice el informe, para el trausito de tropas, municiones i buques de guerra en tiempo de paz, conviene que sea estensiva a las demas naciones; i la prohibición de entrar en el canal estos mismos objetos para las naciones que estén en guerra, debe comprender a todos los belijerantes."

La segunda parte de este pasaje da a entender que no se ha prohibido en el convenio, la entrada del canal a las tropas, municiones i buques de guerra de los belijerantes que estén en ella.

Por toda réplica trascribiremos la par-

te final del artículo:

"La entrada del canal estará rigurosamente cerrada a las tropas, buques i municiones de guerra de naciones que estén en guerra con otra u otras."

"El artículo 11, segun el informe, es de trascendencia notable. La necesidad de una fuerza militar i naval para protejer el canal, se descubre fácil-

mente."

Abierto el canal sobre el pié de perfecta igualdad para todas las naciones, i apoyado el Gobierno de Colombia por el Gobierno americano, fácil le será obtener que las grandes potencias garanticen la neutralidad del paso i la soberanía de Colombia sobre el Istmo. I en ese caso nada tan remoto como la necesidad de una fuerza naval i militar para protejer el canal, que sea superior a los recursos ordinarios de Colombia. Una pequeña guarnicion será suficiente, i aun de ella podrá acaso prescindirse con el tiempo, porque el canal mismo es un elemento de seguridad.

"Los Estados Unidos, agrega el informe, potencia marítima respetable, tienen precision de mantener, i mantienen una escuadra numerosa, realmente, guarnecida por tropas de línea, que navega para ejercitarse i para protejer a sus ciudadanos, que alternativamente pudiera venir al canal, sin gravamen para su Tesoro. Forzado el Gobierno de Colombia a solicitar este apoyo, es posible que sus derechos fueran tambien anulados por este medio (¿ por cuál otro lo son?), conocidos como son los enormes gastos que causan los buques de guerra, al paso que su poderoso contratante recibirá favor en igual proporcion, puesto que sus fuerzas navales i sus tropas estarian siempre disponibles para su servicio. Esta estipulacion, por su naturaleza escepcional, tampoco estaria comprendida en el máximo de 30 por ciento señalado a los gastos de Administracion del canal."

Para rebatir esta objecion, preciso es recordar el contenido del artículo 11. Dispone este artículo que si llegare a necesitarse una fuerza naval o militar para la proteccion o defensa del canal, i el Gobierno de los Estados Unidas de América conviniere en suministrarla, dicha fuerza obrará por el tiempo necesario bajo las órdenes de ámbos Gobiernos, i será costeada con los productos del canal.

Luego, cualesquiera que sean los perjuicios que la ejecucion de ese artículo ocasione a Colombia i los beneficios que procure a los Estados Unidos de América, no tendrán lugar sino por el espontáneo querer de Colombia, quien podrá impedirlos con solo abstenerse de solicitar la fuerza. Si el artículo llegara, pues, a tener cumplimiento en algun

caso, seria porque en 61 lo juzgara Colombia favorable a sus propios intereses.

I si alguna vez necesitara Colombia una fuerza naval, i el Gobierno americano conviniera en suministrarla i no seria para Colombia una gran conveniencia que en lugar de salir los gastos de su Tesoro, como sucederia sin el art.º 11, salieran de los productos del canal?

El Gobierno de Colombia en ningun caso estará forzado, como se dice en el informe, a solicitar el apoyo del Gobierno americano, i ademas, ya se ha hecho notar cuán remota seria la continjencia de necesitarse una fuerza navai para la proteccion del canal.

El artículo 11 no merece, pues, el rigor de lenguaje que contra él empleó la comision.

"Al artículo 12, dice la comision, hubiera sido conveniente agregarle que la propiedad del canal i sus dependencias para Colombia, al término de los cien años, tendria lugar aun cuando los Estados Unidos no se hubiesen indemnizado de todas las erogaciones hechas."

Nos referimos al texto mismo del artículo 12. Segun él, al fin de los cien años del privilejio, i sin mas condicion que el cumplimiento de este término "entrará el Gobierno de Colombia en la posesion, propiedad i goce del canal i tierras accesorias, muelles, almacenes &, a sin que por ello tenga que pagar u otorgar indemnizacion de ningun jenero."

Es claro, por tanto, que al fin de los cien años el canal pasará a ser propiedad de Colombia, háyase o no reembolsado del capital invertido el Gobierno americano.

"Por el artículo 13, dice la comision, queda autorizado el Gobierno de los Estados Unidos para trasferir, por medio de una lei, los derechos i obligaciones que provienen de este tratado a cualquier ciudadano particular o asociacion de ciudadanos de los Estados Unidos de América, i se organiza el tribunal que debe decidir de las diferencias que ocurran entre las partes."

"Si esa Compañía, (la del ferrocarril

de Panamá,) u otra cualquiera se hubiera dirijido al Gobierno en solicitud del privilejio que nos ocupa ¿ lo habria otorgado sin garantía de ninguna clase, atándose las manos durante algunos años para hacer posible, por otras combinaciones, la jigantesca obra de la escavacion del canal? Pues esto i no otra cosa es el resultado de la negociacion, i ademas de esto, el que las obligaciones políticas sean permanentes e irrevocables."

Para la comision nada significa i ninguna respetabilidad agrega a la empresa la intervencion del Gobierno americano, i el empeño que ha tomado en la celebracion del tratado no ha tenido otro objeto que el de hacer figurar su nombre en una negociacion sin resultado. Puede suceder que no los tenga pero ¿ porqué desconocer la importancia para la empresa de haber adquirido el apoyo i patrocinio del Gobierno

americano?

Este Gobierno no se ha fijado sin motivo en la empresa del canal. Así lo reconoce la comision al hablar tan acertadamente de los grandes intereses políticos i comerciales que ligan el pueblo americano a dicha empresa. La apertura del canal le produciria un ahorro inmediato de 40 millones de pesos anuales i acortaria en catorce mil millas la distancia que separa sus dos principales centros mercantiles, Nueva York i San Francisco. I si el pueblo americano tiene mas interes que nosotros mismos en la apertura del canal ¿ por qué temer que trasfiera el privilejio a una compañía que no cuente con la respetabilidad i recursos necesarios para llevarla a cabo? ¡Se cree que nos seria mas fácil a nostros o a cualquier otro Gobierno o entidad organizar la compañía, que al Gobierno americano? Para el Gobierno bajo cuyo patrocinio se organizó la empresa del ferrocarril del Pacífico, mucho mas costosa i de ménos porvenir que la del canal, i que sinembargo está en vísperas de su terminacion, ¿ será imposible la organizacion de la Compañía del canal?

La intervencion del Gobierno ame-

ricano, por medio de un tratado público, celebrado con el fin de facilitar i asegurar el grande objeto de la apertura del canal interoceánico, no puede dejar de considerarse como un gran paso hácia la realizacion de la obra.

Volvamos al informe.

"Art. 15. Trata de los términos para hacer esploraciones, para principiar la construccion i para concluir los trabajos del canal, i de caducidad del privilejio sino se cumpliere lo estipulado a

este respecto.

"Lo que comprueba que nada se sabe con certeza acerca de la practicabilidad de la obra, i que el privilejio que debiera ser el resultado de estudios previos i de una resolucion tomada de acometer la empresa, tendrá por objeto ser esclusivos los Estados Unidos en ejecutarla o en impedirla, si cualquiera otra Compañía no se sujeta a las condiciones que quieran imponerle."

Se han concedido al Gobierno americano términos prudenciales para las esploraciones, i para la ejecucion de la obra, si éstas comprueban su practicabilidad. Durante estos términos seria cuando los Estados Unidos podrian impedir la obra, si "cualquiera otra compañía no se sujeta a las condiciones que quieran imponerle."

Esta objecion seria fuerte si el Gobierno americano tuviera algun interes en impedir la obra. Pero estando probado que es la entidad mas interesada en su realizacion, ¿ qué puede autorizar el temor de que se propusiera im-

pedirla?

El Gobierno americano no podrá, sin comprometer la seriedad de sus propósitos, contraer la obligacion de ejecutar la obra, porque la posibilidad de ella debe ser el resultado de esploraciones mas formales i costosas que las que hasta hoi se han hecho. Si a su costa las hubiese ejecutado o las ejecutare el Gobierno de Colombia, tendria razon para no conceder el privilejio sino a quien se obligase a escavar el canal por la línea ya trazada. Pero esploraciones de esta especie, di-

©Academia Colombiana de Historia.

rijidas por injenieros que inspiren confianza al mundo, costarán mucho dinero, i el Tesoro de Colombia estará por bastantes años en imposibilidad de hacer esas erogaciones. A quien las haga por su cuenta no se le podrá negar con justicia el privilejio de beneficiarlas. De otra manera es claro que no las haria.

"Tal es, dice el informe, en pocas palabras, el acto diplomático que ha tenido en espectativa a la República

durante un año.

"Nótase en él la ausencia de muchas estipulaciones que han sido de práctica constante en la lejislacion del pais en caso semejante, para favorecer el comercio, los ciudadanos i el servicio público."

El silencio de la comision en cuanto a las estipulaciones que faltan no nos permite hacernos cargo de la objecion ni apreciar el verdadero valor de dichas

estipulaciones.

Despues del detenido exámen que la comision hace del Tratado, desarrolla mui sábias consideraciones para demostrar la conveniencia del corte del Istmo para el pueblo americano, i con cluye de ellas "que no puede dudarse de la sinceridad con que el Gobierno de los Estados Unidos del Norte acoje la idea de verificarlo," i que "ha entrado de serio, como no podia ser de otra manera, atendida su respetabilidad, en la empresa de canalizacion."

En seguida dice:

"Si lo pactado ofreciera garantías efectivas e indeclinables a este respecto, las comisiones se detendrian mucho ántes de proponer algo que pudiera retardar la obra; pero no encontrando nada, absolutamente nada que les asegure el éxito, i en presencia de un contrato público que puede decirse no es bilateral en sus estipulaciones, creen que no estarian justificadas ante el pais ni ante los demas pueblos, si no indicaran someramente las modificaciones que deben hacerse al Tratado, fuera de lo que ya queda objetado como defectuoso."

Se contrata con la entidad mas interesada en la apertura del canal, se obtiene que patrocine la empresa, se reconoce que ha entrado de serio i con sinceridad en ella, se recaban para Colombia ventajas superiores a las exijencias que habian llegado a ser formuladas, el pueblo americano, que busca en la apertura del canal el ahorro anual de cuarenta millones de pesos i ventajas domésticas e internacionales de incalculable valor, cuenta con recursos suficientes para llevar a cima la obra, si ella es posible; i sinembargo, las comisiones no han encontrado nada, absolutamente nada, que les asegure el éxito.

Indudable es que el Gobierno amerino no ha contraido la obligacion indeclinable de escavar el canal; porque si tal hubiera contraido respecto de una obra cuya posibilidad actual no está aun indisputablemente establecida, habria dado motivo para que se dudase de la sinceridad de sus propósitos. El tratado lo que hace es fijar los medios mas adecuados, para que si la obra es realizable, en el estado presente del comercio i de la civilizacion, se realice.

¿ Qué mas puede pretenderse ?

"Los puntos cardinales, continúa el informe, de cualquier negociacion relativa a esta empresa, serian los siguientes:

"1.º Mantenimiento de la soberanía: "2.º Neutralidad garantizada, i con-

siguiente igualdad para todas las na-

"3.º Beneficios no discutibles para la República en escala ascendente, i una remuneracion anticipada si fuere posible.

"4.º Efectividad de la obra."

En cuanto a la soberanía de Colombia i la neutralidad del canal, ya se ha dicho que el Tratado facilita los mejores medios de obtener que les sirvan de garantes las grandes potencias.

Tambien se ha visto que la igualdad de todas las Naciones en las aguas del canal está consagrada con suma cla-

ridad.

En cuanto a beneficios para Colom-

©Academia Colombiana de Historia.

bia, queda demostrado ya que los que le asegura el Tratado no son discutibles. Las comisiones se preocupan ademas con la idea de que la cuota de esos beneficios se fije en escala ascendente. ¿Qué importancia tiene esta condicion? Lo que importa es que la participacion de Colombia sea efectiva i suficiente. Si en la escala que buscan las comisiones se partiera, por ejemplo, de 1 para llegar por grados a 8, ¿no seria preferible comenzar por 8 si se pudiera, aun cuando no hubiera escala? Por lo demas, cualquiera que sea la cuota de Colombia, es claro que sus beneficios irán, aunque ella sea fija, en escala ascendente, porque en escala ascendente irán tambien los productos del canal.

La remuneracion anticipada no fué posible obtenerla, aun cuando fué pedida.

I respecto a la efectividad de la obra,

va se ha dicho lo bastante.

"En cuanto a beneficios, agrega el informe, lo ocurrido con la Compañía del ferrocarril de Panamá, i ya queda demostrado que con asociacion privada seria que se entendiera el Gobierno, es una enseñanza que no debe olvidarse para contratar de manera que no haya motivo, ni remoto siquiera, de interpretaciones perjudiciales; i solo una participacion preconstituida en el producto bruto de la empresa, definiendo qué se entiende por este producto, u otra combinacion semejante, es capaz de impedirla."

Pnes bien, la participacion de Colombia en la empresa está preconstituida con toda claridad en el convenio, i puede considerarse como tomada del producto bruto, porque aun cuando se deduce del producto neto, se fija un límite a los gastos. Hagan las comisiones el respectivo cálculo i encontrarán que el 25 por 100 del producto neto, limitados al 30 por 100 los gastos, equivale exactamente al 17½ por 100 del producto bruto. Lo mismo es tomar el 25 por 100 de 70, que el 17½ por 100 de 100. En el peor de los casos posibles, Co-

lombia tendrá pues el 17½ por 100 de los productos brutos de la empresa. I si esta base llegare a alterarse, será porque bajando de 30 por 100 los gastos, se aumente la cuota de Colombia.

Ya hemos anotado el inconveniente que resulta de definir en un contrato términos de acepcion conocida, i que siempre serian mas claros que aquellos

con que se los definiese.

Obsérvese: primero, que ahora el argumento de la comision se funda en que el Gobierno se entenderia con asociacion privada, en oposicion al otro fundado en que se entenderia con un Gobierno fuerte; i segundo, que ahora propone que la cuota de Colombia se fije sobre el producto bruto i ántes ha sostenido que debe haber una completa igualdad de participacion en el fondo comun, i por consiguiente en los beneficios, lo que haria indispensable el exámen de cuentas i dependiente del producto neto la porcion de Colombia.

"La efectividad de la escavacion del canal, se dice en el informe, pues que se trata de un Gobierno digno de toda consideracion, no seria decoroso asegurarla con multa; pero si él responde a Colombia de los daños i perjuicios que se le sigan de la demora o de la inejecucion, determinándolos préviamente, i si él será la parte con quien siempre se entienda la República, aun cuando quede en libertad para emplear por su cuenta cuantos Ajentes o compañías tenga a bien, todo quedará previsto."

Pero si se reconoce, como lo ha demostrado la comision, que el Gobierno
americano tiene mas interes que nosotros mismos en la apertura del canal,
¿ no será cuerdo juzgar que si él, en los
términos que se le fijen, no puede ejecutar la obra que le conviene, apesar
de sus inmensos recursos, de su probado
interes, de la aptitud de sus ciudadanos,
i del estímulo que debe ejercer sobre él
lo estipulado en un convenio internacional, ménos habria podido ejecutarla
alguna otra entidad o Compañía? I

si eso es así ¿qué perjuicios podria alegar Colombia por la no ejecucion de lo que sin el convenio, tampoco se habria ejecutado?

Creemos haber replicado a lo sustancial del informe, i aun cuando sentimos la insuficiencia de nuestras fuerzas i reconocemos con gusto las aptitudes de los mui respetables miembros de la comision, esperamos haber logrado el objeto que nos propusimos al escribir las precedentes líneas. No ha sido nuestro ánimo provocar una polémica que seria de nuestra parte difícil; por el contrario acatamos la competencia de los miembros de la comision para decidir como hombres de estado sobre lo que convenga al pais.

Impotentes para hacer puestro propio bien i el del mundo, ejecutando directamente la obra, debemos animarnos de toda la buena voluntad necesaria para permitirla, limitando nuestras exijencias a términos moderados i justos. No tenemos ni el derecho ni la fuerza necesaria para suscitar, con injustas pretensiones, una segunda cordillera de obstáculos a la escavacion del canal. Lo moderado es lo suficiente. Dar proporciones desmedidas a nuestras exijencias, es fomentar ilusorias esperanzas i anular las lejítimas.

Aparte de los provechos directos que una concesion racional nos asegurará, la obra misma en su variada fecundidad nos promete multiplicados beneficios.

Pero si permaneciendo refractarios a los deberes que nos impone la posesion de la línea intermarina del continente americano, queremos, con olvido de los derechos de la civilizacion i del comercio del mundo, convertirnos en un obstáculo a la unificacion del globo, recuérdese que somos, como cualquiera otro pais, un débil obstáculo i que para que dejemos de serlo totalmente, bastará que las potencias comerciales encuentren motivo en nuestra conducta para desentenderse de nosotros.

La pretension de hacer que el mundo pague un tributo oneroso a nuestra posicion jeográfica, o que se detenga delante de nuestras exijencias, es inspirada por sentimientos patrióticos, pero no es en sí misma patriótica, puesto que puede conducirnos a la pérdida de toda esperanza de engrandecimiento i de conservacion de la unidad nacional.

Franqueado el istmo sobre bases liberales i de perfecta igualdad para el comercio interecéanico, el mundo entero será garante de nuesi ra soberanía i entónces, faltando ese punto de apoyo a la desmembracion nacional, ella será imposible, como será irrealizable todo pensamiento de secusion o de anexion a otro pais. La integ ridad nacional estará ademas sostenida por los recursos que nuestro Gobierno tendrá para cumplir sus deberes, mant ener el orden en la República, hacer eficaz el imperio de las garactías, impulsarla por el camino del progreso i representarla con honra en la comunidad de las naciones.

Cuando el canal esté abierto i sea nuestro territorio el paso de los bajeles que surcan los dos grandes mares, nuestro pabellon será saludado diariamente por las marinas de todos los paises, i el nombre de nuestra nacionalidad repetido en todos los idiomas i latitudes desde el polo ártico al antártico, ¿Cuál será el colombiano que piense entônces en desgarrar un pabellon glorioso i respetado? Cuál el que quiera abjurar de un nombre conocido en todo el universo i en todo el universo pronunciado con simpático respeto? Cualquiera que sea el punto del globo que uno de nuestros compatriotas ocupe, sentirá una profunda satisfaccion al decir: soi colombiano.

TOMAS CUENCA.

Bogotá, 28 de febrero de 1868.

IMPRENTA DE LA NACION.